



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 25

**Quito, viernes 28 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2013-062 Declárase Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano a la cabecera parroquial de Chuquiribamba, parroquia Chuquiribamba, cantón y provincia de Loja 2
- DM-2013-065 Conválidanse los actos emanados por la economista Karla Mariuxi Durán Apolo, Viceministra de Cultura y Patrimonio subrogante 5
- DM-2013-071 Legalízase la declaración en comisión de servicios en el exterior a favor del señor Jorge Luis Serrano Salgado, Viceministro de Cultura y Patrimonio 5
- DM-2013-075 Derógase el Reglamento para el funcionamiento del Fondo Editorial 6
- DM-2013-077 Confiérese la “Medalla Bicentenario al Mérito Cultural”, al poeta argentino Juan Gelman Burichson 6

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

Deléganse a varios funcionarios para que participen y actúen en representación del señor Ministro ante las siguientes instituciones:

- 13 325 Ing. Alfredo José Ortega Maldonado en el Consejo Nacional de Aviación Civil 7
- 13 326 Señor economista Bolívar Bolaños Garaicoa en el Directorio del Banco del Estado-BEDE 8
- 13 327 Señor economista Bolívar Bolaños Garaicoa en el Directorio de la Empresa de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública, FEEP 9
- 13 329 Señor doctor Moisés Obando Rosero en el Directorio del Banco Nacional de Fomento 9

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 046 Confórmense varias comisiones técnicas, para llevar procedimientos contractuales de acuerdo con la LOSNCP 10

	Págs.		Págs.
051		Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 039 de 13 de mayo de 2011	11
		EXTRACTOS DE ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	
		COORDINACIÓN ZONAL 1:	
028		Disuélvese y extingúese la personalidad jurídica de la Asociación de Trabajadores Indígenas Autónomos de Imantag "UTIAI"	12
029		Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Club del Adulto Mayor "Centro de Salud No. 1 Ibarra" ...	12
030		Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Integral "Sumak Mikuna"	12
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
		SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
13 239		Modifícase la Resolución No. 13 075 de 22 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 954 de 15 de mayo de 2013	13
		DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:	
0269-DIGERCIC-DAJ-2013		Declárase sin valor varias especies valoradas, por modificación en su valor y fíjense las nuevas tarifas de servicios	13
00307-DIGERCIC-DAJ-2013		Expídese el Reglamento para la interoperabilidad de la información de identificación, contenida en los registros de datos públicos	15
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-		Cantón Chimbo: Para la gestión integral de residuos sólidos	21
-		Cantón Jaramijó: Que reforma a la "Ordenanza que regula el proceso de escrituración de bienes inmuebles que se encuentran en posesión de los particulares y que carecen de título inscrito"	29
		Cantón Otavalo: Expide la Ordenanza unificada que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación de los impuestos anuales de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales	35
		No. DM-2013-062	
		LA MINISTRA DE CULTURA	
		Considerando:	
		Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país.	
		Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, establece que las personas tienen derecho a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural.	
		Que, el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y son objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.	
		Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Carta Magna, establece como responsabilidad del Estado: "1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador."	
		Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, expidió el Decreto Ejecutivo No. 5, publicado en el Registro Oficial, No. 22, de fecha 14 de febrero del 2007, en el cual se declara como política de Estado el desarrollo cultural del país, creando el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo; y, con fecha 06 de marzo del 2007, expidió el Decreto Ejecutivo No. 159, publicado en el Registro Oficial No. 45, de 19 de marzo de 2007, que reforma el artículo 2, añadiendo nuevas competencias para el Ministerio de Cultura.	
		Que, el Ministerio de Cultura, es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales	

participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo a lo que determina el Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, es la entidad encargada de elaborar el expediente técnico y formular el pedido de declaratoria como Patrimonio Cultural de los bienes que no se encuentren comprendidos en las categorías determinadas dentro de los literales a) al i), del Art. 7 de la Ley de Patrimonio Cultural.

Que, la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón Loja de la provincia de Loja, se encuentra ubicada dentro de una geografía de gran riqueza paisajística, con una topografía rodeada de montañas y colinas, valles, mesetas y llanuras que privilegia el paisaje natural y cultural existente.

Que, la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón Loja de la provincia de Loja, posee valores naturales paisajísticos inmateriales y arquitectónicos que han consolidado una parroquia con historia, cultura e identidad propia, características dignas de ser preservadas, mantenidas, rescatadas y puestas en valor para beneficio de sus habitantes, del cantón, de la provincia y del país en general.

Que, la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón Loja de la provincia de Loja, constituye uno de los pueblos que mantiene intacta su arquitectura vernácula y tradicional, con poca o ninguna alteración formal, funcional y constructiva.

Que, su singular topografía compuesta por pendientes y declives, conforman calles y espacios de particulares características, adaptando el trazado de las vías y la arquitectura misma a la accidentada geografía y su arquitectura está integrada a la naturaleza del paisaje.

Que, el interés del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, por conservar, proteger y poner en valor el patrimonio cultural de la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón Loja de la provincia de Loja, coincide con el interés demostrado por el Gobierno Municipal del cantón Loja, de la Junta Parroquial de Chuquiribamba y de la población en general.

Que, de conformidad con el decreto presidencial que declara en emergencia el Patrimonio Cultural del Ecuador, el Proyecto de Emergencia elaboró el Registro de la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón Loja de la provincia de Loja. Este registro ha sido incrementado por el INPC Z7, con el inventario de bienes inmuebles y otros patrimonios registrados.

Que, el área de Bienes Materiales de la Regional 7 del INPC, en coordinación con el área del Bienes Inmuebles de la Dirección del Inventario (DI) del Instituto Nacional

de Patrimonio Cultural, ha elaborado el Expediente Técnico, que se constituye en documento habilitante del presente Acuerdo.

Que, la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Arq. Inés Pazmiño Gavilanes, mediante oficio No. INPC-DE-2013-0459, del 21 de marzo del 2013, conforme a la disposición del literal d) del artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, solicita a la señora Ministra de Cultura, la emisión del Acuerdo Ministerial que declare como Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano, a la cabecera parroquial de Chuquiribamba, de la parroquia Chuquiribamba del cantón Loja, en la provincia de Loja; dentro de las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección o influencia, más los ciento noventa y dos (192), bienes inmuebles inventariados y sus áreas naturales respectivas.

Que, la magíster Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo, Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante memorando No. MC-SPAT-13-0158-M, emite informe favorable para declarar como Patrimonio Cultural del Estado a la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba del cantón Loja, en la provincia de Loja; dentro de las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección o influencia, más los ciento noventa y dos (192), bienes inmuebles inventariados y sus áreas naturales respectivas.

Que, en nota marginal inserta en el Memorando No. MC-SPAT-13-0158-M, la señora magíster, Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, solicita a la Coordinación General Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial que declare como Patrimonio Cultural del Estado, a la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba del cantón Loja, en la provincia de Loja; dentro de las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección o influencia, más los ciento noventa y dos (192), bienes inmuebles inventariados y sus áreas naturales respectivas.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar como bien perteneciente al Patrimonio Cultural del Estado Ecuatoriano, a la cabecera parroquial de Chuquiribamba de la parroquia Chuquiribamba, del cantón Loja, de la provincia de Loja; dentro de las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección, o de influencia, y, que incluyen los ciento noventa y dos (192), bienes inmuebles inventariados y sus áreas naturales que forman parte de las áreas de protección patrimonial, como a continuación se detalla:

A) Área de Primer Orden:

Se desarrolla alrededor del núcleo inicial de fundación de la cabecera parroquial y concentra los elementos urbanos y

arquitectónicos más relevantes. Se delimita en función de la actualización del inventario realizado por el INPC R7.

Al norte:

Partiendo del P32 (E: 683688-N: 9575250) intersección de las calles García Moreno y Eloy Alfaro, continuamos por la calle Eloy Alfaro por el punto P33 (E: 683689-N: 9575251), hasta P34 (E: 683728- N: 9575268), la intersección de la calle Eloy Alfaro y Bolívar.

Al este:

Partimos desde la intersección P34 (E: 683728 – N: 9575268), continuando con la calle Bolívar en intersección sur con los puntos P35 (E: 683734 – N: 9575255), hasta el punto P 44 (E: 683825 – N: 9575085), intersección con la calle Bolívar y Atahualpa; continuamos con el punto P45 (E: 683842 – N: 9575079), hasta llegar al punto P49 (E: 683873 – N: 9575094), en la calle Atahualpa entre la calle Bolívar y Gaspar Caraguay. Continuamos por la calle Gaspar Caraguay por el punto P50 (E: 683875 – N: 9575092), hasta el punto P51 (E: 683896 – N: 9575046), intersección de la Gaspar Caraguay, y 24 de Mayo.

Al sur:

El límite sur comienza desde los puntos P52 (E: 683911 – N: 9575037), en la intersección de la calle 24 de Mayo, y Gaspar Caraguay, continuando por la vía de acceso considerando los puntos desde el P53 (E: 683919 – N: 9575040), hasta el P79 (E: 683790 – N: 9574835),

Al oeste:

Desde el punto P0 (E: 6833790 – N: 9574835), inicio de la vía de acceso, continuamos por la vía s/n por el punto P1(E: 683786 – N: 9574840), hasta llegar al punto P6 (E: 683764 – N: 9574879), intersección de la calle Quito, y calle s/n. Continuamos por la calle Quito por el P6 (E: 683764 – N: 9574879), hasta el punto P9 (E: 683795 – N: 9574894), intersección a la calle Quito, y Sucre. Seguimos por la calle Sucre por el punto P10 (E: 683792 – N: 9574904), hasta el punto P18 (E: 683740 – N: 9575047), intersección calle Sucre, y Atahualpa. Seguimos por la calle Atahualpa por el punto P 19 (E: 683740 – N: 9575048), hasta P22 (E: 683776 – N: 9575060), intersección de la calle Atahualpa y García Moreno. Continuamos con la intersección de las calles García Moreno, y Atahualpa P23 (E: 683779 – N: 9575068), hasta P32 (E: 683688 – N: 9575250), intersección calle García Moreno y Eloy Alfaro.

Para efectos de esta delimitación se adoptó la constante en los planos “*Delimitación propuesta del Conjunto Histórico de Chuquiribamba*” que forman parte del expediente técnico.

B) Área de Protección de influencia:

Se ubica alrededor del área de Primer Orden, y está constituida por los bienes inmuebles inventariados, por los frentes de las fachadas con sus respectivas aceras (línea de

fábrica), por los espacios libres laterales y/o posteriores que los circundan y, por los espacios naturales como áreas verdes, vegetación endémica nativa y sembríos, que integran el paisaje cultural patrimonial de la cabecera parroquial de Chuquiribamba, de la parroquia Chuquiribamba, en el cantón de Loja, de la Provincia de Loja.

Estos bienes deberán someterse a normas y ordenanzas de protección para evitar alteraciones físicas y visuales y mejorar sus condiciones de su uso y disfrute.

Se delimita esta área en función de la actualización del inventario realizado por el INPC R7, a partir del límite del Área de Primer Orden hasta el límite del Área Urbana establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

Listado de bienes inmuebles inventariados: Las especificaciones y datos completos de las fichas del listado de los bienes inmuebles inventariados se encuentran en el expediente respectivo.

Art. 2.- Incorporar al Régimen de la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento General, a la cabecera parroquial de Chuquiribamba, de la parroquia Chuquiribamba, del cantón de Loja, de la provincia de Loja; dentro de las áreas de delimitación de Primer Orden y de Protección o de Influencia, incluidos los ciento noventa y dos bienes inmuebles inventariados y las áreas naturales respectivas, descritos en el artículo que antecede.

Art. 3.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, y, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Cultural, previo el asesoramiento y visto bueno del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, emita la ordenanza o reglamento que proteja y preserve el bien descrito en el artículo uno del presente acuerdo.

Art. 4.- Encárguese al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la divulgación del presente Acuerdo Ministerial, para conocimiento público.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja; y, al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de mayo de 2013.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Nro. DM-2013-065

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Memorando Nro. MC-DM-13-0167-M de 16 de mayo de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General General Administrativa Financiera, realizar las gestiones necesarias para la subrogación de funciones de Viceministra de esta Cartera de Estado, a favor de la economista Karla Mariuxi Durán Apolo, entre los días 16 y 20 de mayo de 2013.

Que mediante Memorando Nro. MC-CGAF-2013-0323-M de 17 de mayo de 2013, la Coordinación General Administrativa Financiera solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el respectivo Acuerdo Ministerial de subrogación de funciones de Viceministra de Cultura y Patrimonio.

Que de conformidad al artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es necesario convalidar los actos emanados por la economista Karla Mariuxi Durán Apolo, durante el tiempo que se desempeñó como Viceministra de Cultura y Patrimonio subrogante.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Convalidar los actos que, en calidad de Viceministra de Cultura y Patrimonio subrogante, fueron emanados por la economista Karla Mariuxi Durán Apolo, durante el período comprendido entre el 16 y 20 de mayo de 2013.

Art. 2.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Art. 3.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de mayo de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2013-071

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicio con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que mediante Memorando Nro. MC-DM-13-0161-M de 15 de mayo de 2013, el Ministro de Cultura y Patrimonio dispone al Coordinador General Administrativo Financiero, realizar los trámites para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, compra de pasajes y asignación de viáticos, a favor de Jorge Luis Serrano Salgado, Viceministro de Cultura y Patrimonio, para que viaje a la ciudad de La Habana, República de Cuba.

Que mediante Informe Nro. 311-MC-DGTH-2013 de 15 de mayo de 2013, la Directora de Gestión de Talento Humanos emite informe favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 16 al 20 de mayo de 2013, a favor de Jorge Luis Serrano Salgado.

Que con fecha 16 de mayo de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública (encargado) autoriza la Solicitud de Viaje al Exterior Nro. 27195, a favor de Jorge Luis Serrano Salgado.

Que mediante Memorando Nro. MC-UATH-13-0857-M de 22 de mayo de 2013, la Directora de Gestión de Talento Humano solicita a la Coordinadora General Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial con la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior, del 16 al 20 de mayo de 2013, a favor de Jorge Luis Serrano Salgado.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior entre los días 16 y 20 de mayo de 2013, a favor de Jorge Luis Serrano Salgado, Viceministro de Cultura y Patrimonio que participó en la "XVII Feria Internacional CUBADISCO 2013" y la "IV Reunión Ministerial del Consejo Sectorial del ALBA-TCP", eventos realizados en la ciudad de La Habana, República de Cuba.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador con recursos de su presupuesto institucional, cubrió los gastos de pasajes aéreos y viáticos.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a) titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de mayo de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2013-075

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037-2011 de 22 de marzo de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 250-2011 de 18 de noviembre de 2011, se expide el "Reglamento para el funcionamiento del Fondo Editorial".

Que con fecha 23 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del esta Cartera de Estado, creando la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales y la Dirección de Emprendimientos e Industria Editorial.

Que mediante Memorando Nro. MC-SEC-2013-0464-M de 30 de mayo de 2013, la Subsecretaria Técnica de Emprendimientos Culturales informa al Ministro de Cultura y Patrimonio, que en virtud a la aplicación del nuevo modelo de gestión institucional, el "Reglamento para el funcionamiento del Fondo Editorial" se ha cumplido únicamente de modo parcial; por lo que, solicita disponer la elaboración de un Acuerdo Ministerial que

derogue expresamente su contenido. Mediante nota marginada de 11 de junio de 2013, inserta en el Memorando en mención, el Ministro de Cultura y Patrimonio dispone a la Coordinación General Jurídica, elaborar el instrumento legal requerido.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el "Reglamento para el funcionamiento del Fondo Editorial".

Art. 2.- Encargar a la Subsecretaría Técnica de Emprendimientos Culturales, para que en el plazo máximo de treinta (30) días, genere y defina los insumos (ámbito de acción, objetivos, conformación, atribuciones, responsabilidades, productos, servicios, tiempo de duración, toma de decisiones, reuniones, prohibiciones y otros que considere pertinentes) que permitan la conformación de una "Comisión Editorial", cuya gestión no se contraponga con las competencias de la Dirección de Emprendimientos e Industria Editorial y permita brindar un apoyo especializado que fortalezca el accionar de dicha Unidad Administrativa.

Art. 3.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de junio de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2013-077

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que esta Cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 126-2009 de 22 de junio de 2009, crea la “medalla bicentenario al mérito cultural” como un estímulo destinado a reconocer a las personas naturales o jurídicas, que han tenido un papel preponderante en la conservación, protección, desarrollo y difusión de la memoria colectiva de la nación, de sus procesos sociales, políticos y revolucionarios.

Que Juan Gelman Burichson, poeta, traductor y periodista, nacido en Buenos Aires - Argentina el 3 de mayo de 1930, está considerado como el poeta más importante de su generación; ejerció diversos oficios antes de dedicarse al periodismo, actividad que vinculada con la política le llevó al exilio entre 1975 y 1988, residiendo alternativamente en Roma, Madrid, Managua, París, Nueva York y México. Durante su ausencia de Argentina llega a estar condenado a muerte por la dictadura de ese país; sufre muy de cerca el drama de los “desaparecidos” cuando su hijo y su nuera pasan a formar parte de esta dolorosa lista.

Que en su juventud, Juan Gelman Burichson colaboró en el periódico *Rojo y negro*; es uno de los fundadores del grupo de poetas “El pan duro”, y es también secretario de redacción de *Crisis*, director del suplemento cultural de *La Opinión* y jefe de redacción de *Noticias*. También ejerció como traductor en la UNESCO. Desde 2007 colabora con el periódico “Página/12” de Buenos Aires.

Que Juan Gelman Burichson, ha escrito obras entre las que destacan *Violín y otras cuestiones*, *El juego en que andamos*, *Velorio del solo*, *Gotán*, *Sefini o Cólera Buey*, así como *Los poemas de Sidney West*, *Traducciones*, *Fábulas*, *Relaciones*, *Hechos y relaciones* o *Si tan dulcemente*. Escribe *Exilio* en colaboración con el periodista argentino Osvaldo Bayer; otras de sus obras son *Citas y comentarios*, *Hacia el sur*, *Composiciones*, *Carta a mi madre* y *País que fue será*. La antología *Pesar todo* es galardonada con el premio de poesía José Lezama Lima, que concede la Casa de las Américas cubana. En 2005 publica una nueva antología, *Oficio ardiente*, que reúne poemas publicados a lo largo de casi cincuenta años y algunos otros inéditos. En el ámbito musical escribe dos óperas, *La trampa general* y *La bicicleta de la muerte*, dos cantatas, *El gallo cantor* y *Suertes*, y varios LP.

Que a lo largo de su vida, Juan Gelman Burichson recibe numerosos galardones, entre los que destacan el Premio Nacional de Poesía en 1997 y el Premio Reina Sofía de Poesía Iberoamericana en 2005; además tiene el título de ciudadano ilustre de la ciudad de Buenos Aires. En 2007 obtiene el Premio Cervantes, considerado el galardón más importante de las letras hispánicas, y dos años después la Asociación de Poetas Chinos le otorga el Premio Antílope Tibetano.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Conferir la “Medalla Bicentenario al Mérito Cultural” al sobresaliente poeta argentino Juan Gelman Burichson, como un reconocimiento a las personas

naturales que se destacan por sus procesos artísticos y creativos que contribuyen a la transformación de los pueblos latinoamericanos.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a la) titular de la Subsecretaría Técnica de Artes y Creatividad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de junio de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 13 325

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad.

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, el Ministro de Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, El Art. 3 de la ley de Aviación Civil, dispone: “El Consejo Nacional de Aviación Civil es una entidad de derecho público, autónoma, con personería jurídica, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito; estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:e) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad o su delegado;....”

Que, el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...” en concordancia con los Art. 56 y 57 del mismo estatuto.

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación

se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”.

Que, el Art. 57 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acta cuya expedición o ejecución se delegó; y,

En ejercicio de las atribuciones de le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ing. Alfredo José Ortega Maldonado, para que a nombre y en representación del Ministro de Industrias y Productividad participe y actúe en el Consejo Nacional de Aviación Civil con voz y voto;

Art. 2.- La presente delegación no constituye renunciamiento de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de junio de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 12 de junio de 2013.

No. 13 326

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad.

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, el Ministro de Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, por existir norma expresa en el Art. 117 de la Ley de Régimen Monetario de y Banco del Estado;

Que, el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...” en concordancia con los Art. 56 y 57 del mismo estatuto.

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”.

Que, el Art. 57 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acta cuya expedición o ejecución se delegó; y,

En ejercicio de las atribuciones de le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Economista BOLIVAR BOLAÑOS GARAICOA, para que a nombre y en representación del Ministro de Industrias y Productividad participe y actúe en el Directorio del Banco del Estado – BEDE.-

Art. 2.- La presente delegación no constituye renunciamiento de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de junio de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 12 de junio de 2013.

No. 13 327

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad.

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, el Ministro de Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, el Art. 6 de la ley de Creación de la Empresa de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública, -FEEP-, dispone: "El Directorio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública FEEP, estará integrado por:3. El Ministro de Industrias y Productividad."

Que, el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial..." en concordancia con los Art. 56 y 57 del mismo estatuto.

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa".

Que, el Art. 57 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acta cuya expedición o ejecución se delegó; y,

En ejercicio de las atribuciones de le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Economista Bolívar Bolaños Garaicoa, para que a nombre y en representación del Ministro de Industrias y Productividad participe y actúe en el Directorio de la Empresa de Ferrocarriles del Ecuador, Empresa Pública, -FEEP-.

Art. 2.- La presente delegación no constituye renunciamento de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo

cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 06 de junio de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 12 de junio de 2013.

No. 13 329

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad.

Que, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, el Ministro de Industrias y Productividad, puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera.

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento dice: "El Directorio de la Entidad estará integrado por los siguientes vocales:....e) El Ministrote Industrias y Productividad o su delegado....."

Que, el Art. 55 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Las atribuciones de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial..." en concordancia con los Art. 56 y 57 del mismo estatuto.

Que, el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación

se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”.

Que, el Art. 57 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acta cuya expedición o ejecución se delegó; y,

En ejercicio de las atribuciones de le confiere la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Doctor MOISES OBANDO ROSERO, para que a nombre y en representación del Ministro de Industrias y Productividad participe y actúe en el Directorio del Banco Nacional de Fomento;

Art. 2.- La presente delegación no constituye renunciamiento de las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de junio de 2013.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 12 de junio de 2013.

No. 046

María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 227 preceptúa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige fundamentalmente por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, planificación y transparencia.

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República dispone a las Ministras y Ministros de Estado podrán: “... Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para los procedimientos de Consultoría Lista Corta, Concurso Público, Cotización, Licitación y Subasta Inversa siempre que el presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, se conformará una Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento.

Que, los artículos 42, y 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los artículos 21, 22, 23, 45, 46 y 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señalan las obligaciones y competencias de la Comisión Técnica de acuerdo a la naturaleza del procedimiento de contratación.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que la Comisión Técnica integrará subcomisiones para el análisis de las ofertas técnicas presentadas.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 154 de la Constitución de la República y demás establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Acuerdo:

Art. 1.- Conformar las Comisiones Técnicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del Viceministerio de Gestión del Transporte, para llevar adelante los procedimientos precontractuales de Consultoría Lista Corta y Concurso Público, Cotización, Licitación y de ser aplicable en Subasta Inversa, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, de la siguiente manera:

Para los procedimientos antes detallados, cuyo objeto sea competencia de transporte terrestre, la Comisión Técnica estará integrada por:

- a) Viceministro de Gestión del Transporte, o quien haga sus veces.
- b) Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, o quien haga sus veces.
- c) Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces.

Para los procedimientos antes detallados, cuyo objeto sea competencia de transporte aeronáutico, la Comisión Técnica estará integrada por:

- a) Viceministro de Gestión del Transporte, o quien haga sus veces.
- b) Subsecretario de Transporte Aeronáutico, o quien haga sus veces.
- c) Director de Coordinación de Aeronáutica Civil, o quien haga sus veces.

Para los procedimientos antes detallados, cuyo objeto sea competencia de transporte marítimo, la Comisión Técnica estará integrada por:

- a) Viceministro de Gestión del Transporte, o quien haga sus veces.
- b) Subsecretario de Transporte Marítimo, o quien haga sus veces.
- c) Director de Puertos, o quien haga sus veces.

Para los procedimientos antes detallados, cuyo objeto sea competencia de delegaciones y concesiones del transporte, la Comisión Técnica estará integrada por:

- a) Viceministro de Gestión del Transporte, o quien haga sus veces.
- b) Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte, o quien haga sus veces.
- c) Director de Administración y Delegaciones y Concesiones, o quien haga sus veces.

Art. 2.- Sesiones.- La Comisión Técnica podrá sesionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros, de los cuales el Presidente deberá estar presente en forma obligatoria, quien tendrá voto dirimente. La Comisión Técnica adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Las facultades y atribuciones de la Comisión Técnica se encuentran señaladas en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Sub-Comisiones de Apoyo.- De persistir la necesidad la Comisión Técnica podrá designar una Sub-Comisión de Apoyo para la revisión y análisis de la o las ofertas presentadas, según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Conflicto de Intereses.- Los miembros de la Comisión Técnica, no podrán tener conflicto de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Art. 5.- Responsabilidad de la Comisión Técnica.- Conocer los pliegos, los demás documentos del proceso así como revisar las ofertas y calificar, recomendar la adjudicación o la declaración de desierto, y asesorar a la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas respecto de los Reclamos Administrativos que pudieren presentarse y demás que se encuentre establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

Art. 6.- Notificación.- Se notificará a los integrantes de las Comisiones Técnicas del MTOP, con el presente acuerdo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial número 058, de 16 de julio de 2012

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial. Dado en la ciudad de Quito a 11 de junio de 2013.

f.) María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 051

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, según se desprende del literal e) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, reformado, los Directorios de las Autoridades Portuarias se conforman entre otros, por un Vocal designado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, según dispone la Ley General de Puertos, expedida mediante Decreto Supremo No. 289, en su Art. 4, literal i) "es atribución del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, el presentar al Presidente de la República la propuesta en terna, de entre cuyos componentes será elegido el Vocal Presidente del Directorio de cada una de las Entidades Portuarias, por el Presidente de la República."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.8 del 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del mismo año, el señor Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 704 publicado en el Registro Oficial No. 421 del 06 de Abril de 2011, el Presidente de la República establece en el Artículo No. 1 lo siguiente:

"Los directorios de las autoridades portuarias de Esmeraldas, Guayaquil y Manta, estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Un Vocal designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) Un Vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,
- c) Un Vocal designado por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

Todos los miembros tendrán sus respectivos suplentes."

Que, de conformidad a esta normativa, es necesario nombrar al vocal para el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta, delegado por parte del Ministerio de Transporte y obras públicas MTOP; y,

Que, en el artículo segundo del Acuerdo Ministerial No. 039 de 13 de mayo de 2011, se designó al señor Freddy Yamil Fernández Dounet en calidad de Vocal Principal ante Autoridad Portuaria de Manta;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial No. 039 de 13 de mayo de 2011 en su artículo primero y reemplazar al Vocal Principal ante Autoridad Portuaria de Manta por el señor Yandri Brunner Ardila

Art. 2.- Agradecer la colaboración del señor Freddy Yamil Fernández Dounet por el servicio brindado.

En todo lo que no modifique el presente documento se mantienen las mismas disposiciones de los Acuerdos Ministeriales Nos. 039 de 13 de mayo de 2011 y 030 de 14 de mayo de 2012.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y dejará sin efecto cualquier otra designación anterior ante ese Directorio.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de junio de 2013.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

DIRECCIÓN ZONAL 1

No. Extracto: **1 - CZ-1**
 Acuerdo Ministerial No. **028**
 Fecha de expedición: 03 de mayo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
 Nombre de la ASOCIACIÓN DE
 Organización: TRABAJADORES
 INDÍGENAS AUTÓNOMOS
 DE IMANTAG "UTIAI"

ACUERDA: **Aprobar la disolución y extinguir la personalidad jurídica de la ASOCIACION DE TRABAJADORES INDIGENAS AUTÓNOMOS DE IMANTAG "UTIAI"**
Domicilio: Imbabura - Cotacachi
Elaborador del Extracto: **Ab. Oscar Valencia Ruiz**

No. Extracto: **2 - CZ-1**
 Acuerdo Ministerial No. **029**
 Fecha de expedición: 03 de mayo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
 Nombre de la CLUB DEL ADULTO
 Organización: MAYOR "CENTRO DE SALUD # 1 IBARRA"

ACUERDA: **Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al CLUB DEL ADULTO MAYOR "CENTRO DE SALUD # 1 IBARRA"**
Domicilio: Imbabura - Ibarra
Elaborador del Extracto: **Ab. Oscar Valencia Ruiz**

No. Extracto: **3 - CZ-1**
 Acuerdo Ministerial No. **030**
 Fecha de expedición: 10 de mayo del 2013
 Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz
Coordinadora Zonal 1
 Nombre de la ASOCIACIÓN DE
 Organización: DESARROLLO INTEGRAL "SUMAK MIKUNA"

ACUERDA: **Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL "SUMAK MIKUNA"**
Domicilio: Imbabura - Urcuquí
Elaborador del Extracto: **Ab. Oscar Valencia Ruiz**

Atentamente,
 f.) MSc. Germán Flores Bonilla, Coordinador Zonal 1
 CZ-1-MIES
 03-06-2013

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 13 239

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio-OMC, se publicó en el Suplemento del registro Oficial No 853 del 02 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por Instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás miembros;

Que mediante Resolución NO. 13 075 de 22 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 954 de 15 de mayo de 2013, la Subsecretaría de la Calidad, resolvió modificar el numeral 4.14.1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad de vehículos automotores" (Segunda Revisión), la misma que entraba en vigencia en el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Que en reunión de trabajo mantenida conjuntamente con representantes de los Ministerios Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad; Transporte y Obras Públicas; Industrias y Productividad; Servicio Nacional de Aduana de Ecuador; e Instituto Ecuatoriano de Normalización, se determinó que en virtud de los requerimientos presentados por los importadores y ensambladores nacionales de vehículos recomendar a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, reformar la Resolución N° 13 075, antes señalada.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Sustituir en el artículo 1, de la Resolución No. 13 075 de 22 de abril de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 954 de 15 de mayo de 2013, mediante la cual se modificó el numeral 4.14.1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 "Elementos mínimos de seguridad de los vehículos automotores (Segunda revisión), emitida por esta Subsecretaría, de la siguiente manera:

Donde dice:

"4.14.1. Las bolsas de aire tanto para el conductor como para el acompañante serán obligatorias para vehículos desde año modelo 2014, así como para vehículos año modelo 2013, cuyas unidades o CKDs hayan sido embarcados a partir de la vigencia de la presente modificatoria."

Por el siguiente texto:

"4.14.1. Las bolsas de aire tanto para el conductor como para el acompañante serán obligatorias para vehículos desde año modelo 2014, así como para vehículos año modelo 2013, cuyas unidades o CKDs hayan sido embarcados a partir del 15 de junio de 2013; se exceptúan los casos que sean informados documentadamente por los importadores y/o ensambladores nacionales ante la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, hasta el 15 de junio de 2013, lo cual será validado por la referida Subsecretaría e informado a la Autoridad Aduanera.

Para fines de nacionalización el importador y/o ensamblador deberá presentar una declaración del fabricante ante la Autoridad Aduanera, indicando que los vehículos o CKDs importados cumplen con este requisito."

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 12 de junio de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 12 de junio de 2013.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

No. 0269-DIGERCIC-DAJ-2013

**Jorge Mario Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 331, de 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, regido por la Dirección General de Registro

Civil, Identificación y Cedulación, único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios, la cual ejerce rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios.

Que, en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 10, el 24 de agosto de 2009, dispone la adscripción de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y faculta al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a expedir normativa interna de carácter general.

Que, el 16 de diciembre de 2011, se expidió la Resolución No. 395-DIGERCIC-DANJ-2011, mediante la cual se fijan las nuevas tarifas y valores por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, modifica también los costos de las especies valoradas, por lo que existiendo en las bodegas institucionales una cantidad considerable de este tipo de bienes, con los valores anteriores a la resolución, es preciso dar de baja estas especies valoradas.

Que, el 18 de junio de 2012, se expidió la Resolución No. 390-DIGERCIC-DANJ-2012, la cual contempla en su capítulo II, Arts 16 al 19, el procedimiento para dar de baja las especies valoradas, hojas de seguridad que hubieren sufrido cambios de valor.

Que, el artículo 94 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, contempla el caso de existencia de especies valoradas que hubieren sufrido cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, se elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá a la máxima autoridad, para solicitar su baja; procedimiento que se ha cumplido por parte de la Dirección Financiera.

Que, el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece que el Director General tendrá competencia nacional y le corresponderá organizar, ejecutar, vigilar, y en general, administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley; y

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil y el Art. 4 del decreto ejecutivo No. 331, publicado en el RO 070 de 28 de julio de 2005:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar sin valor las especies valoradas que constan en el detalle siguiente, remitido por la Dirección Financiera en memorando No. 2012-0397-GF de 12 de junio de 2012, en virtud de que han sufrido modificación en su valor, por efecto de la fijación de las nuevas tarifas de servicios de la DIGERCIC.

ESPECIES VALORADAS				
No.	NOMBRE DE LA ESPECIE VALORADA	SERIE		CANTIDAD
		DESDE	HASTA	
1	Copia íntegra de partida Nac. Mat. Def.	10619001	1078400	165000
2	Inscripción de sentencia	231401	255800	24400
3	Acta de matrimonio fuera de sede	34551	36000	1450
3	Acta de matrimonio fuera de sede	36351	40000	3650
4	Acta de matrimonio en sede	697901	719700	21800
5	Partida de nacimiento Serie A sin líneas	32931001	34894000	1963000
6	Partida de nacimiento Serie B con líneas	13544001	14018000	474000
7	Partida de matrimonio	565401	590100	24700
8	Partida de defunción	370851	391000	20150
9	Cédula primera vez	2093601	2522000	428400
10	Cédula renovación	4293301	5090300	797000
11	Solicitud (cualquier clase)	1645001	1775000	130000
12	Copia certificada (índice - dactilar)	1154501	1188500	34000
13	Datos de filiación	1281001	1337000	56000
14	Resoluciones administrativas	293901	310200	16300
15	Adopciones	6001	12000	6000
16	Inscripción tardía	137601	152800	15200
17	Otros servicios	3307001	3675000	368000
18	Razón de inexistencia	2366001	2451000	85000
	TOTAL			4'634.050

Fuente: Dirección Financiera

Art. 2.- Dar de baja las especies valoradas referidas en el artículo precedente y proceder a su destrucción para evitar su mal uso.

Art. 3.- Encargar a la Dirección Financiera y Dirección de Desarrollo Organizacional, la implementación logística y ejecución de la diligencia de destrucción de las especies valoradas que se dan de baja en el artículo previo, que deberá efectuarse hasta el 10 de julio de 2013, en el lugar y hora que se fije para el efecto.

La Dirección Financiera y Dirección de Desarrollo Organizacional, designarán cada una, un delegado que será administrativa, civil y penalmente responsable del cabal cumplimiento de esta disposición, los cuales tendrán plena facultad para suscribir las actas del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 28 días del mes de mayo de 2013.

f.) Jorge Mario Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de junio de 2013.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

No. 00307-DIGERCIC-DAJ-2013

**Jorge Mario Montaña Prado
DIRECTOR GENERAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 señala los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que comprenden el sector público, dentro de las cuales se encuentran aquellos que forman parte de la función ejecutiva y los creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 286 señala que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, la libertad de información está reconocida tanto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, número 19, consagra el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. (...);

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 4 establece que en el desarrollo del derecho de acceso a la información pública, se observará el principio de publicidad y accesibilidad, consistente en que la información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el artículo 3, establece que los datos públicos registrales deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción. La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 5 establece que el Estado, de conformidad con la Ley, pondrá en conocimiento de las ciudadanas o ciudadanos, la existencia de registros o bases de datos de personas y bienes, y en lo aplicable la celebración de actos sobre los mismos, con la finalidad de que las interesadas o interesados y terceras o terceros conozcan de dicha existencia y los impugnen en caso de afectar a sus derechos;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en el artículo 6 especifica que son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén

amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.

La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 5 considera que información pública, es todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 6 considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 (66) y 24 (76) de la Constitución Política de la República;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 9 establece que el titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 331, de 28 de julio de 2005, crea el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, regido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, único ente responsable de emitir políticas para la operatividad de sus servicios, la cual ejerce rectoría sobre la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de los documentos, formatos, procedimientos y registros físicos y digitales que aseguren la consecución de los fines del Sistema Nacional de Registro Civil y de sus servicios;

Que, en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 10, el 24 de agosto de 2009, se dispone la adscripción de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y faculta al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a expedir la normativa interna de carácter general;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 666 de 17 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 397 de 3 de marzo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, reglamentó el artículo 19 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, otorgando al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la

potestad de fijar los valores y tarifas por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a la comunidad, así como aquellos de carácter institucional;

Que, el 16 de diciembre de 2011, se expidió la Resolución No. 395-DIGERCIC-DNAJ-2011, mediante la cual se fijan las nuevas tarifas y valores por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, entre los cuales se incluyen las de transferencia y consulta de información en línea;

Que, la Ley de Comercio Electrónico, en los artículos 2 y 44, respectivamente, reconoce ante el Estado la validez jurídica de los mensajes de datos electrónicos así como el valor y efectos jurídicos de cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios que se realice por medio de redes electrónicas;

Que, el 13 de diciembre de 2012, se expidió el Decreto Ejecutivo No. 1384, mediante el cual se establece como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental, consistente en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Central, dependiente e institucional, para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional;

Que, conforme el mismo Decreto Ejecutivo No. 1384 se prohíbe a las entidades de la Administración Pública Central, dependiente e institucional, la suscripción de convenios institucionales o imponer restricciones operativas, técnicas o económicas, entre sí, tales como el cobro de tarifas, por compartir e intercambiar los datos e información electrónicos que custodian;

Que, es necesario establecer políticas que normen, promuevan, faciliten, estandaricen y agilicen las actividades y proyectos para compartir e intercambiar datos electrónicos entre entidades de la administración pública y privada; y,

Que, el artículo 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, establece que el Director General tendrá competencia nacional y le corresponderá organizar, ejecutar, vigilar, y en general, administrar todos los asuntos concernientes a la Dirección de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 2 de la Ley de Registro Civil y el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 331, publicado en el R.O. 070 de 28 de julio de 2005, RESUELVE expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INTEROPERABILIDAD DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN, CONTENIDA EN LOS REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN (DIGERCIC)

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Artículo 1.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a las personas naturales o jurídicas, sean estas privadas, públicas o de economía mixta, cuando requieran la información referente a la identificación de las personas que se encuentren en los archivos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Artículo 2.- Objetivo.- El presente Reglamento tiene por objetivo:

- a) Expedir las normas que permitan regular los requerimientos de información referente a la identificación de las personas que se encuentren en los archivos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;
- b) Establecer el procedimiento adecuado mediante el cual se atenderán los requerimientos de información;
- c) Consagrar los principios que deben imperar en la interoperabilidad;
- d) Regular los mecanismos tecnológicos que permitan atender los requerimientos de información de manera segura, óptima, estandarizada y respetando las buenas prácticas informáticas; y,
- e) Fijar los procedimientos administrativos para hacer efectivo el cobro de las obligaciones generadas por la prestación de este servicio.

CAPÍTULO II

SUJETOS DE LA INTEROPERABILIDAD

Artículo 3.- Custodio de la información.- La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, constituye el ente Rector del Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación y, como tal, el único responsable de la regulación, custodia, acceso, mantenimiento y actualización de la información que se encuentra en sus archivos públicos.

Artículo 4.- Requirentes de la información.- Podrán solicitar la información relativa a la identificación de las personas naturales, cualquier persona natural o jurídica, sean estas privadas, públicas o de economía mixta, siempre que justifiquen su interés legal y técnico, debidamente motivado.

Artículo 5.- Titular de la información.- Se considera titular de la información, las personas naturales que, por cualquier motivo, se encuentran registradas en los archivos públicos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6.- Principio de publicidad.- Toda persona tendrá derecho a conocer la existencia de registros o bases de datos de identificación, y el Estado está en la obligación de facilitar la información de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley.

Artículo 7.- Principio de seguridad y confidencialidad.- El ente custodio de la información es el responsable de velar por la protección de datos personales confidenciales.

Artículo 8.- Principio de accesibilidad.- El acceso a los datos personales públicos o confidenciales, será posible solo con la autorización del titular o por mandato de la Ley.

Artículo 9.- Principio de presunción de legitimidad y actualización de la información.- Todos los datos que se encuentran en los archivos públicos se presumen legítimos, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones.

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, es un ente registral de los datos personales que le suministran las personas naturales; y, en consecuencia, no será responsable de la veracidad, precisión y exactitud de dichos datos.

Artículo 10.- Principio de uso de medios tecnológicos.- El servicio de interoperabilidad se la realizará por cualquier medio tecnológico disponible.

Artículo 11.- Principio de no transferencia de la base de datos.- La base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, será intransferible en su totalidad; sólo su máxima autoridad regulará la transferencia parcial de conformidad con la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO IV

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Servicio en línea.- Servicio a ser obtenido mediante la plataforma tecnológica implementada por el custodio de la información, la cual podrá ser realizada mediante servicios web o los que fueren diseñados para el efecto, considerando los canales de comunicación (enlaces de datos) que permitirán la interoperabilidad de información entre el requirente y el custodio de la información, los mecanismos de seguridad (credenciales, restricción de IPs, cifrado en la comunicación, entre otros) y los estándares para la entrega y consumo de datos (xml u otros).

Servicio Web.- Mecanismo tecnológico que utiliza un conjunto de protocolos y estándares, que permite el intercambio de datos entre aplicaciones de una manera estandarizada y segura.

XML.- Lenguaje abstracto definido a través de etiquetas diseñadas especialmente para documentos y transacciones digitales.

Servidores de origen.- Equipos informáticos desde los cuales el requirente realizará el consumo del servicio en línea del custodio de la información.

Tiempo de respuesta.- Lapso que transcurre desde que el requirente realiza la solicitud hasta que el custodio de la información retorna la respuesta.

Soporte técnico.- Atención que brinda el equipo especializado del custodio de la información por inconvenientes o inquietudes que presente el requirente, respecto del servicio de interoperabilidad.

Mantenimiento.- Trabajos técnicos de reparación, revisión o mejoramiento que se realizan sobre el servicio en línea que pudieran afectar la disponibilidad del servicio.

Bloque de registros.- Archivo que contiene los registros de la base de datos correspondiente a los usuarios del requirente.

PPL.- Persona privada de la libertad.

Ambiente de producción.- Plataforma tecnológica destinada para que el requirente realice el consumo del servicio en línea, luego de haber utilizado el ambiente de prueba. Se realiza sobre la base de datos real.

Ambiente de prueba.- Plataforma tecnológica destinada para que el requirente realice pruebas de funcionamiento del servicio en línea, que se hacen sobre una porción desactualizada de la base de datos.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO DE INTEROPERABILIDAD

SECCIÓN 1ª

DE LA INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 12.- Información personal pública.- Se considera información personal pública, por mandato de la Ley, a los datos que sirven para identificar a una persona, los cuales son susceptibles de ser conocidos por un tercero, sin que implique vulneración a los principios de protección de datos y de confidencialidad. Tales datos son:

- a) Clase de cédula (Ciudadano, Interdicto, PPL, Fallecido, etc.)
- b) Número de Cédula
- c) Apellido(s) y Nombre(s)
- d) Fecha de nacimiento
- e) Nacionalidad
- f) Estado civil
- g) Nombre del cónyuge (si estuviese casado)

h) Instrucción

i) Profesión - Ocupación

j) Fecha de defunción (si estuviese fallecido)

k) Fecha de expedición de la cédula

Artículo 13.- Información personal confidencial.- Se considera información personal confidencial, los datos que constituyen la identidad de una persona, y que no pueden ser conocidos por un tercero, sin autorización de su titular o mandato judicial. Tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal, y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos fundamentales y humanos consagrados en la Constitución como en instrumentos internacionales.

En aplicación del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se declara, por su carácter de sensible, también como confidenciales, los siguientes datos:

- a) Domicilio *
- b) Código dactilar primario *
- c) Apellido(s) y Nombre(s) de padre y madre *
- d) Huella *
- e) Foto *
- f) Firma *

Estos campos podrán ser habilitados, y otros que sean considerados como personales públicos y que no se encuentren enunciados en el artículo 12 del presente Reglamento, previa autorización de la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, siempre que exista disponibilidad tecnológica y que en la solicitud de habilitación del servicio se justifique el propósito de su utilización y necesidad.

SECCIÓN 2ª

DEL USO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 14.- Buen uso de la información.- El requirente de la información relativa a la identificación de las personas, deberá emplear la información proporcionada para un objeto y causa lícita, y destinarla para funciones propias de acuerdo a la naturaleza de sus competencias.

Artículo 15.- Responsabilidad por el uso de la información.- El requirente de la información es absolutamente responsable civil y/o penal, por el uso de la información proporcionada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

De encontrarse indicios sobre el uso negligente o doloso de la información proporcionada, o que ésta sea utilizada para fines distintos a los expresados en el artículo precedente,

será causal de terminación unilateral de la prestación del servicio, y se oficiará de inmediato a las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes.

Artículo 16.- Prohibición de ceder o transferir la información.- La información proporcionada no podrá ser transferida, a ningún título ni por ningún motivo, a terceros que no hayan suscrito el instrumento correspondiente con el ente custodio de la información, bajo prevenciones de aplicar lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 17.- Limitaciones de uso de la información.- El ente custodio de la información, se reservará el tratamiento de los siguientes aspectos:

- a) Número de consultas que puede realizar el requirente de la información;
- b) Número de permisos de acceso al sistema;
- c) Numero de autorizaciones de los servidores de origen;
- d) Tiempos de respuesta;
- e) Horario de disponibilidad del servicio, soporte técnico y mantenimiento; y
- f) Las demás que surjan de acuerdo condiciones tecnológicas y operativas.

SECCIÓN 3ª

DE LOS MEDIOS DE INTEROPERABILIDAD

Artículo 18.- Medios tecnológicos.- La interoperabilidad será ejecutada por medio de las siguientes soluciones tecnológicas:

- a) Servicio en línea por consulta de registro (consulta individual);
- b) Servicio en línea por transferencia de registro (consulta por bloque de registros);
- c) Servicio por transferencia de registros; y,
- d) Los demás mecanismos tecnológicos que se diseñen para tal efecto.

Artículo 19.- Servicio en línea por consulta de registro.- Consiste en la consulta individual (uno a uno) que hace el requirente de la información, mediante el servicio en línea implementado para el efecto.

Artículo 20.- Servicio en línea por transferencia de registro.- Consiste en la consulta masiva o en bloque que hace el requirente de la información, mediante el servicio en línea implementado para el efecto, teniendo como resultado la entrega de información clasificada en grupos de registros coincidentes y no coincidentes.

Artículo 21.- Servicio por transferencia de registros.- Consiste en la transferencia parcial de los campos y segmentos específicos de la información de identificación de las personas registradas y sus actualizaciones, siempre

que expresamente lo autorice la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, previo la emisión de un informe técnico suscrito conjuntamente por la Direcciones Técnicas de Registro Civil, de Cedulación y de Tecnología.

La interoperabilidad por este medio tecnológico, se aplicará excepcionalmente, es decir, sólo para atender necesidades debidamente justificadas y motivadas, legal y técnicamente, de las Instituciones Públicas.

SECCIÓN 4ª

DE LAS TARIFAS POR INTEROPERABILIDAD

Artículo 22.- Exención de tarifas para la administración pública central, dependiente e institucional.- Salvo disposición en contrario de la autoridad competente, están exentos del cobro de tarifas por el servicio de interoperabilidad, las entidades de la Administración Pública Central, dependiente e institucional.

Entiéndase por entidades dependientes e institucionales de la Administración Pública Central, todas las que forman y llegaren a formar parte de la Función Ejecutiva, de conformidad con el anexo 1.

Artículo 23.- Tarifas generales.- Los costos por el servicio de interoperabilidad que se generen en virtud del requerimiento de personas o entidades que no pertenecen a la Administración Pública Central dependiente e institucional, serán regulados por la máxima autoridad competente.

Artículo 24.- Efectivización de las obligaciones generadas por tarifas.- Todas las obligaciones que se generen en virtud de tarifas por el servicio de interoperabilidad, tendrán que ser canceladas mensual o trimestralmente, conforme se lo acuerde con el requirente del servicio, dentro de los primeros diez (10) días luego de recibida la factura.

Para el caso de las entidades o personas que se encuentren exentos del cobro de tarifas por el servicio de interoperabilidad, las Direcciones Técnicas de Registro Civil, de Cedulación y de Tecnología, deberán presentar un informe mensual o trimestral, en el que se deje constancia que el servicio ha sido prestado a entera satisfacción del requirente de la información, para lo cual se deberá generar el respectivo documento que justifique tal situación.

SECCIÓN 5ª

DE LA FORMALIZACIÓN DEL SERVICIO DE INTEROPERABILIDAD

Artículo 25.- Formas de instrumentación del servicio de interoperabilidad.- La prestación del servicio de interoperabilidad se formalizará de las siguientes formas:

- a) Convenio;
- b) Notas reversales o idénticas; y,
- c) Cualquier otra forma que se creen para dicho efecto.

Artículo 26.- Del convenio.- El único instrumento que servirá para habilitar la prestación del servicio de interoperabilidad a las personas o entidades que no son parte de la Administración Pública Central, dependiente e institucional, será el convenio suscrito tanto por el ente custodio de la información como por el requirente (anexo 2).

Artículo 27.- De las notas reversales o notas idénticas.- Salvo disposición contraria de la autoridad competente, el instrumento que servirá para habilitar la prestación del servicio de interoperabilidad a las entidades que son parte de la Administración Pública Central, dependiente e institucional, serán las notas reversales o notas idénticas (anexo 3).

Artículo 28.- Solicitud para la prestación del servicio de interoperabilidad.- Previo a la suscripción del convenio o de la emisión de las respectivas notas reversales, los requirentes de la información deberán cumplimentar el formulario elaborado para tal efecto, el mismo que será analizado por las respectivas Direcciones Técnicas de Cedulación, de Registro Civil y de Tecnología, quienes emitirán el correspondiente informe técnico, suscrito conjuntamente, el mismo que servirá de fundamento para la autorización de la máxima autoridad (anexo 4).

SECCIÓN 6ª

DE LA CESACIÓN DEL SERVICIO DE INTEROPERABILIDAD Y SANCIONES

Artículo 29.- Formas de cesar el servicio de interoperabilidad.- El servicio de interoperabilidad puede cesar de manera definitiva o temporal por las siguientes causas:

- a) Por terminación unilateral;
- b) Por mutuo acuerdo;
- c) Por cumplimiento del plazo;
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- e) Por incumplimiento de las obligaciones;
- f) Por extinción o muerte de la persona jurídica o natural, respectivamente; y,
- g) Por sentencia o laudo ejecutoriado que ordene la cesación del servicio de interoperabilidad.

Artículo 30.- Terminación unilateral.- El ente custodio de la información podrá cesar definitivamente el servicio de prestación de interoperabilidad, cuando lo estime necesario, con la finalidad de precautelar los intereses institucionales.

Artículo 31.- Cumplimiento del plazo.- La prestación del servicio de interoperabilidad cesa definitivamente cuando se cumple el plazo convenido, el mismo que no podrá ser superior a dos años. Dicho servicio puede ser renovado a solicitud del requirente de la información, quien deberá notificar al ente custodio de la información con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo. En caso contrario se procederá con el cese definitivo.

Artículo 32.- Incumplimiento de las obligaciones.- El ente custodio de la información podrá cesar temporalmente la prestación del servicio de interoperabilidad, por el incumplimiento de una o varias obligaciones convenidas. El cese temporal no podrá exceder el plazo de treinta (30) días, dentro del cual tendrá que subsanar el incumplimiento, caso contrario se procederá con el cese definitivo.

Artículo 33.- Sanciones por incumplimiento.- El ente custodio de la información podrá imponer las correspondientes multas para sancionar el incumplimiento de las obligaciones, la misma que no podrá exceder de un (1) salario mínimo vital del trabajador en general. En caso de reincidencia o de persistir en el incumplimiento se procederá a la cesación definitiva de la prestación del servicio, más la imposición de una segunda multa.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEROPERABILIDAD

Artículo 34.- Solicitud de la información.- El requirente de la información deberá obligatoriamente remitir la solicitud en el formulario respectivo, la misma que será dirigida a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, indicando los campos o segmentos de información que requiere, para lo cual tiene que motivar plenamente su necesidad sobre el uso y destino que le dará a la misma.

Adicionalmente, deberá seleccionar los medios tecnológicos para la prestación del servicio de interoperabilidad, de conformidad con el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 35.- Admisibilidad de la solicitud.- Previo a la autorización de la prestación del servicio de interoperabilidad, se deberá contar con el informe técnico favorable suscrito conjuntamente por las Direcciones Técnicas de Cedulación, de Registro Civil y de Tecnología, en el que indicarán de forma unánime la factibilidad de aceptar la solicitud.

De no contar con el informe técnico favorable, se procederá a devolver la solicitud, a fin de que la misma sea reformulada por el requirente de la información, atendiendo las observaciones realizadas en el informe técnico.

Artículo 36.- Ambiente de prueba.- En el evento de contar con el informe técnico favorable, la máxima autoridad dispondrá que, previo a la suscripción del convenio o de la emisión de las notas reversales, según el caso, se realice el correspondiente ambiente de prueba por un tiempo máximo de quince (10) días laborables, de acuerdo a lo informado por las Direcciones Técnicas de Registro Civil, de Cedulación y de Tecnología.

Artículo 37.- Culminación del ambiente de prueba.- Una vez culminado el ambiente de prueba, la Dirección de Tecnología o su delegado emitirá un informe indicando la factibilidad de pasar al ambiente de producción, sugiriendo que se formalice el respectivo acuerdo, ya sea mediante convenio o notas reversales, según corresponda.

Artículo 38.- Suscripción del convenio o emisión de las notas reversales.- Con el informe técnico favorable y el de factibilidad para pasar el ambiente de producción, la máxima autoridad dispondrá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica la elaboración del respectivo instrumento que formalice el acuerdo.

Elaborado el correspondiente instrumento, se enviará a la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la respectiva suscripción.

CAPÍTULO III

DEL SEGUIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y PROMOCIÓN DEL SERVICIO DE INTEROPERABILIDAD

Artículo 39.- Administración y seguimiento del servicio.- Con la finalidad de garantizar la buena ejecución de la prestación del servicio de interoperabilidad, las Direcciones Técnicas de Registro Civil, de Cedulación y de Tecnología, se encargarán de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Para cumplir con dicho fin, la Direcciones antes señaladas, remitirán informes mensuales o trimestrales, según fuere el caso, a la Coordinación Administrativa-Financiera y a la Dirección Financiera para la correspondiente gestión de cobro y asignación presupuestaria de los recursos necesarios para el mantenimiento y desarrollo de los servicios de interoperabilidad, en base a los reportes de consumo que proporcionarán dichas Direcciones.

Artículo 40.- Promoción del servicio de interoperabilidad.- Para afianzar la auto-sustentabilidad institucional, conforme lo establece la Constitución, le corresponde al Departamento de Comunicación Social o quien haga sus veces, realizar una efectiva promoción y fomento del servicio de interoperabilidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo único.- Dejar sin efecto todos los acuerdos celebrados entre el ente custodio de la información y el requirente, sea mediante convenio o notas reversales, o cualquier otra forma de instrumentación, con la finalidad que todos los servicios de interoperabilidad se ajusten al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las solicitudes de requerimiento de información ingresadas antes de la vigencia de este cuerpo normativo, se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de la ejecución del presente Reglamento, a las Direcciones Técnicas de Registro Civil, de Cedulación y de Tecnología, a la Dirección Financiera y Departamento de Comunicación Social.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 03 días del mes de junio de 2013.

f.) Jorge Mario Montaña Prado, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de junio de 2013.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO

Considerando:

Que, es competencia de la Municipalidad de acuerdo al art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, el manejo de los residuos sólidos.

Que, la gestión de los Residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Medio Ambiente correspondiente con la participación de la ciudadanía del Cantón.

Que, es un deber de la Municipalidad el velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social.

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, existe la necesidad de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, existe descuido de los constructores y propietarios de los bienes inmuebles, en el desalojo de residuos de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras.

Que, existe acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, sin un adecuado destino.

Que, se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los residuos sólidos.

Que el código Orgánico Reorganización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literal a), b),c) Y 568 literal d), le faculta crear las tasas por servicios públicos que presta.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b y 324 de la COOTAD

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHIMBO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La Ordenanza que regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Chimbo, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección corresponde a la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Chimbo, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en este reglamento.

Art. 5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Chimbo y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerlos limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad.
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos.

- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como SERVICIO ORDINARIO el que presta la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO COMERCIAL.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.
2. **SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
3. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPÍTULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 10. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro, que serán expendidos por el Gobierno Municipal, y descontado su costo a través de las planillas de energía eléctrica, en un plazo de 12 meses

Art. 11. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que dicte para el efecto la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo.

Art. 12. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a) Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b) En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, restos de alimentos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c) En el recipiente de color Negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e) En las parroquias se utilizara el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 13.- Todos los Propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpio, los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 14.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Municipal del Cantón Chimbo, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 15. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección Municipal de Medio Ambiente y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a personas recuperar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 16.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Medio Ambiente en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón.

Art. 17. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura hasta la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector.

Art. 18. Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección Municipal de Medio Ambiente coordinará con la Junta Parroquial para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPÍTULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Unidad Municipal de Medio Ambiente conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 21.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Unidad de Medio Ambiente. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Unidad Municipal de Medio Ambiente. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 22.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección Municipal de Medio Ambiente, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.

Art. 23.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 24.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la Dirección Municipal de Medio Ambiente correspondiente, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final con este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si es que los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros que la Dirección Municipal de Medio Ambiente determine.

CAPÍTULO VI

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 26.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Unidad Municipal de Medio Ambiente dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado en el ejercicio de esa actividad.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Unidad Municipal de Medio Ambiente, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por Residuos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad Municipal de Medio Ambiente, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Unidad Municipal de Medio Ambiente, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Unidad Municipal de Medio Ambiente.

Art. 32.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Unidad Municipal de Medio Ambiente deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 33.- Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria su transporte hasta el sitio de ubicación final establecido por la Unidad Municipal de Medio Ambiente y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Provincial o Nacional.

Art. 34.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 35.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Unidad Municipal de Medio Ambiente, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 36.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el reglamento de Prevención y Control de la contaminación por desechos peligrosos del TULAS.

CAPÍTULO VII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 37.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operadas.

Art. 38.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 39.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

Art. 40.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 41.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

Art. 42.- Requerimientos técnicos:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.

- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, como también para atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k) El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento formulado por la Dirección de Medio Ambiente.
- l) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n) Se contará con una planta de tratamiento de Lixiviados y percolados.
- o) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente elevándose a medida que avanza el relleno.
- p) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- q) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente adiestrada para este efecto.
- r) El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección Municipal de Medio Ambiente.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENTIONES Y SANCIONES

Art. 43.- CONTROL.- La Dirección Municipal de Medio Ambiente y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Chimbo y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívico ad honorem

Art. 44.- ESTÍMULO.- La Dirección Municipal de Medio Ambiente brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 45.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente del Cantón Chimbo, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 10 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de recuperación de materiales.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
8. Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
9. No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 20 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
2. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.

3. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
4. Lavar vehículos en espacios públicos.
5. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
6. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
7. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
8. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
9. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
10. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
11. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
12. Mezclar los tipos de residuos.

CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa equivalente a 50 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general sin permiso de la autoridad competente.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 100 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebrada y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Municipal de Medio Ambiente.
4. Orinar o defecar en los espacios públicos.

CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa de 200 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
3. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
4. No disponer de los residuos industriales, y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.
5. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
7. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización municipal que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 46.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 47.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 48.- ACCIÓN PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Medio Ambiente, Policía Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refirieren en este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario con la fuerza pública sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 49.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

Art. 50.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Medio Ambiente para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% formará parte de los ingresos percibidos por la Comisaría Municipal para la capacitación de sus funcionarios.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Dirección Municipal de Medio Ambiente deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal, y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 51.- Los inspectores de la Dirección de Medio Ambiente o la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste se procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art. 52.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante. .

Art. 53. La Dirección Municipal de Medio Ambiente a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPÍTULO X

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 54.- La Dirección Municipal de Medio Ambiente deberá anualmente presentar un informe de análisis de las tasas por cobrar a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 55.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a la ciudadanía a través de la planilla de luz por medio de un convenio celebrado entre la CNEL y la Municipalidad.

Art. 56.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica, es decir sobre éste se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la Jurisdicción del Cantón Chimbo, según el correspondiente cuadro, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

SECTOR RESIDENCIAL

COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN

De 0,00 hasta 7,00 USD	0.50
De 8,00 hasta 14,00 USD	1.00
De 15,00 hasta 21,00 USD	1.50
De 22 en adelante	2.00

En las Parroquias se aplicará la misma tabla.

SECTOR COMERCIAL E INDUSTRIAL.

COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE LUZ POR SERVICIO DE RECOLECCION

De 0,00 hasta 7.00 USD	1.00
De 8,00 hasta 14,00 USD	2.00
De 15,00 hasta 21,00 USD	3.00
De 22,00 hasta 30,00 USD	4.00
De 31,00 en adelante	5.00

La Dirección Financiera Municipal deberá mantener una cuenta individual para el depósito de dichos fondos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Ilustre Concejo y publicada conforme lo determina el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

El Concejo luego de haber analizado la presente ordenanza, resuelve por unanimidad, aprobarla en su totalidad.

Dada y firmada en la sala de sesiones el 7 de julio del 2011.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del Cantón Chimbo.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Cantón chimbo fue discutida y aprobada el 30 de Junio y 7 de Julio del 2011.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- El 7 de Julio del 2011. Por reunir los requisitos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Promúlguese y ejecútese.

f.) Ing. Rodrigo Peñaherrera O., Alcalde del Cantón Chimbo.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo Peñaherrera O. Alcalde del Gobierno Municipal.

f.) Sra. Patricia Veloz Acurio, Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ**

Considerando:

Que, con fecha 20 de Octubre del 2008 se promulgó la actual Constitución de la República que define en su Art.1 al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 10 expresa con claridad, los Titulares de Derecho.- Las Personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los Derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 14 expresa.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.- Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 30, establece el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 66. 26 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza entre los derechos de libertad el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: Acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de Autoridad Competente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 84 prescribe, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 133.- Las Leyes serán Orgánicas y Ordinarias. Serán Leyes Orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las Instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y Garantías Constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226.- Las Instituciones del Estado, sus Organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 227.- La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y valuación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264.1 establece que los Gobiernos Municipales tienen competencias exclusivas para planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano rural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 321 establece que el Estado, dentro de las formas de propiedad, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, con fecha 19 de Octubre del 2010 entró en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que tiene como principio general establecer la organización político-administrativa del

Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 4 literal f) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen como fin, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, El Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa. Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...

Que, El artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa. Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art 54 literales i) establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal el de implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y a desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio nacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art 54 literales a) señala que entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales consta garantizar la realización del buen vivir;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art 55 literal b) establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 57 literal a Y x) establece que dentro de las atribuciones del concejo municipal está la de normar por medio de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones y a la vez regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 415 establece que los bienes se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público y, el Art. 419 del mismo Código, literales a) y c) respectivamente, disponen que, constituyen bienes de dominio privado los que, además de los inmuebles que no forman parte del dominio público, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 436 establece que los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios del mercado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 486, párrafo último, establece que mediante ordenanza, los concejos municipales y distritales establecerán los procedimientos de titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de título inscrito;

Que, el Artículo 586 del Código Civil señala textualmente "Definición de bienes Inmuebles, raíces, predios y fondos.- Inmuebles, fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden trasportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que se adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles.- Las casas y heredades se llama predios o fundos;

Que, la Misión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó está orientada a formular políticas y administrar procesos que promuevan el buen vivir, mediante un esquema de gestión pública que procura el desarrollo Integral, Equitativo y Sostenible en lo Social, Económico, Cultural, Territorial y Ambiental, vinculando activamente la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en sesión ordinaria del 08 de Abril del 2009 aprueba en segunda y definitiva instancia la "ORDENANZA QUE DECLARA DE PROPIEDAD MUNICIPAL TODOS LOS BIENES INMUEBLES PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOBRE LOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTREN ASENTADOS Y VIVIENDO PERSONAS QUE TENGAN SU DOMICILIO LEGAL EN ESTA JURISDICCIÓN, Y QUE NO FORMEN PARTE DEL DOMINIO DE PERSONAS PARTICULARES";

Que, el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en sesión ordinaria del 05 de Agosto del 2010 aprobó definitivamente la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN MEDIANTE VENTA DIRECTA DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, SIN EL REQUISITO DE SUBASTA";

Que, el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en sesión ordinaria del 10 de Diciembre del 2010 aprobó definitivamente la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN MEDIANTE VENTA DIRECTA DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES”;

Que, el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en sesión ordinaria del 26 de Diciembre del 2011 aprobó definitivamente la “ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL DEL CANTÓN JARAMIJÓ”;

Que, los inmuebles habitados por los mencionados pobladores se encuentran situados dentro de la Jurisdicción Territorial del Cantón Jaramijó;

Que, el Concejo Municipal, ha determinado que es necesario regularizar la legalización de bienes inmuebles en posesión de particulares, de acuerdo al Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en uso de las atribuciones que le corresponden, resuelve:

EXPEDIR la siguiente:

REFORMA “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO”.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Legalizar la tenencia de los bienes inmuebles a nombre de los poseedores que carecen de escritura legalmente inscrita, siempre que no exista ningún litigio, registre titular alguno, ni exista gravamen que limite la propiedad;
- b) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio;
- c) Desarrollar contribuciones tributarias para la administración municipal; y,
- d) Controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en el cantón Jaramijó.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza se aplicará en todo el territorio del cantón Jaramijó.

Art. 3.- BASE LEGAL.- Lo que establezca la Constitución de la República del Ecuador, el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normas supletorias y complementarias en relación a “bienes inmuebles”.

Art. 4.- POSESIÓN.- De acuerdo al Código Civil vigente Art. 715 Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no reputa serlo.

Art. 5.- DEL TIEMPO DE LA POSESIÓN.- El beneficiario (a) deberá tener como mínimo un lapso ininterrumpido de cinco (5) años en posesión pacífica y tranquila del bien inmueble/predio situado en el cantón Jaramijó, y probarlo de acuerdo a los requisitos que establece el Art. 7 de esta Ordenanza, sin perjuicio de hacer valer su derecho como titular de dominio/propietario (a), del bien inmueble en mención.

Art. 6.- BENEFICIARIOS.- Se considera beneficiarios (as) de lo que norma la presente Ordenanza, a los (as) ciudadanos (as) de modestos recursos económicos, que cumplan con lo que establecen los Arts. 5 y 7 de esta Ordenanza; puesto que las características de esta norma es eminentemente social.

El (la) beneficiario (a) estará en la obligación de demostrar la necesidad social y económica de adquirir dicho terreno.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ESCRITURACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO

Art. 7.- REQUISITOS.- El o la poseedor (a), en especie valorada de “SOLICITUD DE TRÁMITES VARIOS”, expedida por la Tesorería Municipal, solicitará a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Jaramijó se legalice a su favor el bien inmueble del que está en posesión, adjuntando los documentos siguientes:

- a) La edad del solicitante, desde el tiempo que inició la posesión.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- c) Certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó, en el que se constate que el bien inmueble no presenta inconvenientes para su titularización.
- d) Certificado de Solvencia emitido por la Registradora Municipal de la Propiedad del cantón Jaramijó, donde se establezca que el bien inmueble del que se está en posesión no tiene antecedentes de dominio.
- e) Certificado del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Jaramijó, de no tener ningún bien inmueble a su nombre.

- f) Certificado de Solvencia Municipal emitido por la Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó.
- g) Comprobante de pago del impuesto predial vigente (para el bien inmueble/predio que se encuentra catastrado).
- h) Certificado de no encontrarse afiliado (a) al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y en caso de estar afiliado, presentar último rol de pago.
- i) Declaración Juramentada o Manifestación de Voluntad que indique lo siguiente:
1. El tiempo de posesión que mantiene del bien inmueble;
 2. Su estado civil;
 3. Número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí;
 4. Determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;
 5. Desconocer que exista reclamo o legítimo propietario sobre el bien inmueble en posesión o de derechos reales que se aleguen sobre el mismo;
 6. Que se indique de manera expresa que se libera al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó de toda responsabilidad por la información proporcionada.
 7. No encontrarse impedido (a) para obligarse y contratar;
 8. Ingresos mensuales que percibe.
 9. Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones.
 10. Que no se encuentra inmerso (a) en las prohibiciones que señala la presente ordenanza en la segunda disposición general.

Art. 8.- DETERMINACIÓN URBANÍSTICA.- Una vez que el o la beneficiario (a) haya presentado la solicitud y cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 7 de la presente Ordenanza, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó dispondrá a la Jefatura de Planificación Urbana de la entidad, un informe de la categorización de la zona, medidas y linderos del bien inmueble, tipo de construcción, características físicas, tiempo aproximado de construcción, si se encuentra o no en zona de riesgo y si la ubicación del bien no se contrapone al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Jaramijó.

Art. 9.- PUBLICACIÓN.- Una vez emitido los informes de Planificación Urbana, Avalúos y Catastros, Desarrollo Comunitario y certificado de la Coordinación de Movilidad y Control de Riesgos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó, y éstos

sean favorables para el o la beneficiario (a), la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó, dispondrá que por Secretaría se realicen tres (3) publicaciones consecutivas, en fechas distintas en días laborables, en un periódico de amplia circulación del lugar, y en la página web del Municipio, para los terrenos del área consolidada y demás sectores que existan conflictos por la posesión o dominio, la publicaciones podrán ser individuales o grupales y contendrá un extracto del pedido de la escrituración en las que señalará la localización, descripción y características del bien inmueble; publicación que se la realizará de acuerdo a lo estipulado en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Los gastos que se generen por las publicaciones serán cancelados por él o la solicitante, a través de las ventanillas de recaudación de la Dirección Financiera Municipal, previo la emisión del respectivo título de crédito por parte del área de Rentas, dicha cancelación deberá asumirla el solicitante de la escrituración, se perfeccione o no la misma.

De existir terceros interesados sobre el bien inmueble que es materia de la solicitud de la escrituración, deberán presentar, ante la Máxima Autoridad del cantón, la respectiva impugnación de la que se crean asistidos, debidamente motivada y fundamentada, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación. El o (la) reclamante adjuntará los siguientes documentos:

- Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Jaramijó;
- Certificado de gravámenes actualizado del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos quince (15) años, otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Jaramijó;
- Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado;
- Certificado de no adeudar al Municipio;
- Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen: ubicación, medidas, linderos y superficie.

De no existir impugnación alguna, se continuará con el trámite.

Art. 10.- INFORMES Y CERTIFICACIONES.- La coordinación de Movilidad y Control de Riesgo, Jefatura de Planificación Urbana; Jefatura de Avalúos y Catastros y la Unidad de Desarrollo Comunitario deberán emitir sus informes en el plazo de máximo de 10 días laborables la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó.

Las Direcciones de recursos Financieros y Procurador Sindico del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal presentarán sus informes en 10 días laborables siguientes a partir de la recepción de los informes técnicos bajo los siguientes parámetros:

- a) **Jefatura de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial.-** Emitirá su informe en el tiempo y en base a lo determinado en el Art. 8 de la presente Ordenanza.
- b) **Jefatura de Avalúos y Catastros.-** Informará sobre la existencia del bien inmueble, el valor por m2 del suelo, dependiendo su ubicación, y realizará una inspección para verificar la posesión del bien inmueble por parte del beneficiario (a), y si el mismo se encuentra o no en zona de áreas verdes y comunales.
- c) **Unidad de Desarrollo Comunitario.-** Informará sobre la situación socio-económica del poseedor/beneficiario (a) del bien inmueble, debiendo verificar los datos expuestos en la declaración juramentada que debe presentar el solicitante.
- d) **Coordinación de Movilidad y Control de Riesgo.-** El funcionario de la coordinación de Movilidad y Control de Riesgos certificará si el predio motivo de la legalización se encuentra o no en zona de riesgo, con sus respectivas coordenadas.
- e) **La Dirección de Recursos Financieros.-** Informará el valor a cancelar por concepto de venta del bien inmueble en posesión del particular/beneficiario (a). El informe estará basado en los informes de la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Unidad de Desarrollo Comunitario.
- f) **Departamento Jurídico.-** Su informe estará basado en análisis de los requisitos que exige la presente Ordenanza en su art. 7.

Art. 11.- DE LA COMISIÓN DE URBANISMO.- Una vez emitido los informes correspondientes, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó, remitirá el trámite a los Miembros de la Comisión de Urbanismo; quienes verificarán que el proceso se haya llevado acorde a lo que expresa la presente Ordenanza y a la vez constatarán la veracidad de los informes. Una vez realizada la verificación y constatación, emitirán informe favorable o negativo para la escrituración del bien inmueble en posesión de un particular. La misma que será entregada a la señora Alcaldesa para que sea presentada en sesión de concejo para su aprobación.

Art. 12.- ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- Con informe favorable de la Comisión de Urbanismo en el plazo de 5 días, el Concejo Municipal resolverá la ADJUDICACIÓN del bien inmueble. Con la Resolución del Concejo Municipal la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó dispondrá la emisión del respectivo título de crédito y su pago.

Art. 13.- LEGALIZACIÓN.- Una vez cumplido con lo que establece la normativa de la presente ordenanza, la Primera Autoridad dispondrá al (la) Procurador (a) Síndico proceda a realizar la minuta sirviendo de base la Resolución de Adjudicación emitida por el concejo cantonal, dirigida al Notario Público para que sea elevada a escritura Pública y la misma sea inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Jaramijó.

La inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Jaramijó constituirá Título de Dominio.

Art. 14.- COSTOS DE LEGALIZACIÓN.- Los valores a cancelar por la legalización del bien inmueble serán asumidos por el o la beneficiario (a).

En caso de que él o la beneficiario (a), justifique con los documentos pertinentes ser una persona adulto mayor con discapacidad especiales, se acogerá a los beneficios establecidos en la norma vigente de su competencia.

Art. 15.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los o las beneficiarios (as) que hayan legalizado la escrituración del bien inmueble en posesión, amparados en la presente Ordenanza, quedan prohibidos de enajenar el bien inmueble dentro de los diez (10) años siguientes a partir de la inscripción del Título de Dominio en el Registro de la Propiedad del cantón Jaramijó, debiendo constar una clausula en ese sentido en la Resolución de adjudicación otorgada por el Concejo Municipal de Jaramijó. Prohibición de enajenar que podrá levantarse, bajo autorización del Concejo Municipal y bajo petición de parte, debidamente fundamentada.

Art. 16.- PATRIMONIO FAMILIAR.- El bien adjudicado bajo los parámetros de la presente ordenanza, se grabara como Patrimonio Familiar, siendo el Concejo Municipal el único órgano que podrá autorizar la terminación de esta herramienta jurídica, amparado con cualquiera de los numerales enunciados en el Art. 851 del Código Civil, bajo la Justicia Ordinaria.

CAPÍTULO III

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y VALOR DEL BIEN INMUEBLE ADJUDICADO A FAVOR DE UN PARTICULAR

Art. 17.- DIMENSIÓN DEL BIEN INMUEBLE/PREDIO.- Las normas para la conformación de lotes en aéreas urbanas rigen para cada uno de los sectores y se refiere a los siguientes indicadores:

- a) Área máxima será de 300 m2 y como mínima del lote será 120 m2 y frente del lote mínimo 8 metros lineales para urbanización y lotización.
- b) En el caso que se utilizan proyectos de viviendas de interés social por parte de la municipalidad o alguna otra institución del estado, incluyendo los predios cuyos proyectos estén postulados al bono de la vivienda, certificándolo documentadamente, el área mínima del lote podrá ser de 84,00 m2 manteniendo al frente del lote hacia la vía pública como mínimo 7,00metros lineales; y.
- c) Los predios consolidados podrán tener en frente mínimo 3,00 metros lineales, si la construcción existe es permanente y no provisional.

Art. 18.- VALOR Y FORMA DE PAGO.- Adjudicado el bien inmueble, el o la beneficiario (a) pagará el valor por el Derecho de Tierra el cual lo hará de contado y en moneda de curso legal en ventanillas de Tesorería Municipal.

El valor a pagar para todo predio dentro del cantón Jaramijó, es el 5% del avalúo al mismo, que será establecido por la Dirección de Avalúos y Catastro.

Art. 19.- DE LA EXCEPCIÓN EN CUANTO A LA REVOCATORIA DE ADJUDICACIÓN.- Los Títulos de adjudicación podrán ser revertidos en los siguientes casos:

- a) A falta de Inscripción Registral de Título de Adjudicación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó revocará la Resolución de Adjudicación, sin más trámite.
- b) Si dentro de ciento treinta (130) días de entregada la Resolución de Adjudicación, él o la adjudicatario (a) no haya ingresado la correspondiente documentación al Registro Municipal de la Propiedad para su inscripción en los correspondientes libros, el Gobierno Municipal del cantón Jaramijó iniciará el trámite con la notificación al Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Jaramijó, solicitando la reversión, quien sin más trámite procederá a inscribir el inmueble como propiedad Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Exención.- Los bienes inmuebles adjudicados gozarán de la exención de impuestos, de conformidad a lo que establece la Ley del Anciano y la Ley de Discapacidades, concomitante con la Constitución de la República y demás leyes conexas.

SEGUNDA.- Prohibición:

- a) No podrán beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza, los propietarios de bienes inmuebles, que a la presente fecha se encuentren en litigio, como consecuencias de Amparo de Posesión, Prescripción Ordinaria y Extraordinaria de Dominio, de Medidas y Linderos; así como por Juicios de Inventario y todos aquellos procesos judiciales que tengan que ver con el dominio de bien o bienes inmuebles, puesto que el fallo final de éstos procesos judiciales comprende a los Jueces de lo Civil de Manabí, encargados de esta Jurisdicción Territorial.
- b) No podrán beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza, el o la Alcalde (a), señores (as) Concejales, ni el cónyuge o conviviente de estos. Ni los funcionarios (as) municipales, ni cónyuge o conviviente de éste, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- c) No podrá beneficiarse de los efectos de esta Ordenanza, los que ya han sido beneficiados por la misma o por una de las ordenanzas que se derogan con la presente.

TERCERA.- Sanción.- En caso de que se comprare la alteración o manipulación de la información proporcionada por el interesado o el funcionario competente, se suspenderá el trámite de escrituración, previo informe del Departamento Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó, el mismo

que será remitido para conocimiento de la Máxima Autoridad Municipal, para que mediante resolución motivada adopte las medidas legales necesarias ante las autoridades competentes y determine las responsabilidades civiles y penales respectivas.

En caso de funcionario incompetente que incumpliere en sus deberes y obligaciones, será sancionado administrativamente, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, y su Reglamento.

CUARTA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Reforma, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil vigente, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás leyes conexas, que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Siempre que cumpla con todos los requisitos establecidos en el Art. 7 de la presente Ordenanza, se le considerará con derecho adquirido al o la solicitante al proceso de escrituración del bien inmueble en posesión.

SEGUNDA.- Las personas que tienen el derecho adquirido por haber ingresado su solicitud con la Ordenanza anterior, tiene un plazo de treinta (30) días, a partir de la promulgación del presente Proyecto de Ordenanza, para que actualicen su trámite y den continuidad al mismo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las normativas expedidas por el Concejo Municipal de Jaramijó que se opongan a la presente. Pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la Ordenanza derogada y otras formas legítimas de adquirir el dominio.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, queda derogada la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN MEDIANTE VENTA DIRECTA DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES"; expedida por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó. Pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la Ordenanza derogada y otras formas legítimas de adquirir el dominio.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, acorde a lo que señala el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) sin perjuicio de su publicación, conforme a la Ley, debiendo así mismo publicarse en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jaramijó.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, a los 20 días del mes de marzo del año 2013.

f.) Dra. Patricia Moncayo García, Alcaldesa del Cantón Jaramijó.

f.) Mgs. María López Benítez, Secretaria General del Concejo.

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, Certifico: que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACION DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACION MEDIANTE VENTA DIRECTA DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES”; Fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en dos Sesiones Ordinaria y Extraordinarias de Concejo distintas celebradas los días 04 y 20 de Marzo del 2013, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última Sesión antes indicada, LO CERTIFICO.

f.) Mgs. María López Benítez, Secretaria General del Concejo.

RAZÓN: Siento por tal que con fecha 25 de marzo del 2013, a las 10h38, remití la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACION DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS Y LA LEGALIZACIÓN MEDIANTE VENTA DIRECTA DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES”; a la Sra. Alcaldesa del Cantón Jaramijó con copia de ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de ley, de conformidad a lo establecido en inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

LO CERTIFICO.-

f.) Mgs. María López Benítez, Secretaria General del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó 26 de Marzo del 2013, a las 15h30.-

VISTO: De conformidad a lo establecido en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE ESCRITURACION DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O

MOSTRENCOS Y A LA LEGALIZACION MEDIANTE VENTA DIRECTA DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES”; y dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www. Jaramijó. Gob.ec, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial,

Cumplase y publíquese.

f.) Dra. Patricia Moncayo García, Alcaldesa del Cantón Jaramijó.

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, que antecede la señora Dra. Patricia Moncayo García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, a los 26 días de Marzo del año 2013 a las 16h30. LO CERTIFICO.-

f.) Mgs. María López Benítez, Secretaria General del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Considerando:

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Art. 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de ordenanzas tributarias;

Que, de acuerdo al Art. 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal;

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los concejos municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Alcalde la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, los Arts. 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto de patentes municipales;

Que, los Arts. 552 al 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Art. 8 del Código Orgánico Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la ley conceda a esta dicha facultad;

Que, el Art. 323 del Código Orgánico Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**“LA ORDENANZA UNIFICADA QUE
REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS ANUALES DE PATENTE
MUNICIPAL Y DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS
ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN OTAVALO”**

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DE LOS IMPUESTOS Y OBLIGACIONES

Art. 1.- Hecho generador.-

1.1 IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES: es el ejercicio permanente y habitual de las actividades económicas detalladas a continuación de acuerdo al código CIU (*Clasificación Internacional Industrial Uniforme*)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
C	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS.
D	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.
F	CONSTRUCCIÓN (EXCEPTO TRABAJADORES AUTÓNOMOS)
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.
H	HOTELES Y RESTAURANTES
I	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES. (EXCEPTO TRABAJADORES AUTÓNOMOS)
J	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.
K	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER.
	ACTIVIDADES PROFESIONALES.

Y su clasificación hasta el nivel 7 constante en la Tabla 1, publicada en la página web institucional www.otavalo.gob.ec.

1.2 IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES: Son todas las actividades descritas en el numeral 1.1 ejercidas por personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursales dentro de la jurisdicción del cantón Otavalo, **obligados a llevar contabilidad** de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 2.- Sujeto activo.-

El sujeto activo de estos impuestos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo.

La determinación, administración, recaudación y control de estos tributos, les corresponde ejercer a las Direcciones Financiera y de Control, a través de sus Jefaturas de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Comisaría y Policía Municipal respectivamente, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 3.- Sujeto pasivo.-

3.1 IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES: Están obligados(as) a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del cantón Otavalo, que ejerzan permanentemente las actividades económicas detalladas en el artículo 1, numeral 1.1.

3.2 IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES: Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Otavalo, que ejerzan permanentemente las actividades económicas detalladas en el artículo 1, numeral 1.1, **obligados a llevar contabilidad** de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 4.- Establecimiento permanente de empresas extranjeras.- En base a lo establecido en el Art. 9 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario, se considera que una empresa extranjera tiene establecimiento permanente en el Ecuador, cuando:

- a) Mantenga lugares o centros fijos de actividad económica, tales como:
 - (I) Cualquier centro de dirección de la actividad;
 - (II) Cualquier sucursal, agencia u oficina que actúe a nombre y por cuenta de una empresa extranjera;
 - (III) Fábricas, talleres, bienes inmuebles u otras instalaciones análogas;
 - (IV) Minas, yacimientos minerales, canteras, bosques, factorías y otros centros de explotación o extracción de recursos naturales;
 - (V) Cualquier obra material inmueble, construcción o montaje; si su duración excede de 6 meses; y,
 - (VI) Almacenes de depósitos de mercaderías destinadas al comercio interno y no únicamente a demostración o exhibición.
- b) Tenga una oficina para:
 - (I) La práctica de consultoría técnica, financiera o de cualquier otra naturaleza para desarrollar proyectos relacionados con contratos o convenios realizados dentro o fuera del país; y,
 - (II) La prestación de servicios utilizables por personas que trabajan en espectáculos públicos, tales como: artistas de teatro, cine, televisión y radio, toreros, músicos, deportistas, vendedores de pasajes aéreos y de navegación marítima o de transportación para ser utilizados en el Ecuador o fuera de él.

No obstante lo dispuesto en los literales a) y b), también se considera que una empresa extranjera tiene un establecimiento permanente en el Ecuador si cuenta con una persona o entidad que actúe por cuenta de dicha empresa y ostente o ejerza habitualmente en el país alguna actividad económica distinta de las establecidas en el numeral 3) de este artículo, en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Con poder que la faculte para concluir contratos a nombre de la empresa o comprometer legalmente a las personas o empresas para quienes trabajan;

- b) Ligadas mediante contrato para realizar actividades económicas por cuenta de las personas o empresas para quienes trabajen;
- c) Con tenencia de mercaderías de propiedad de una empresa extranjera, destinadas a la venta en el Ecuador; y,
- d) Que pague a nombre de una empresa extranjera el valor de arrendamiento de locales, de servicios o de gastos vinculados con el desarrollo de una actividad económica.

Cabe indicar que el término "establecimiento permanente" no comprende:

- a) La utilización de instalaciones con el único fin de exponer bienes o mercaderías pertenecientes a la sociedad;
- b) El mantenimiento de un lugar con el único fin de recoger y suministrar información para la empresa; y,
- c) El desarrollar actividades por medio de un corredor; comisionista general, agente, representante, distribuidor o cualquier otro mediador que goce de un estatuto independiente, siempre que estas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad y aún cuando, para cumplir con la Ley de Economía Popular y Solidaria, les haya sido otorgado un poder; todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria personal de dicho corredor, comisionista general, agente, representante, distribuidor o mediador.

De todas maneras, los representantes de las correspondientes empresas que utilizan los mencionados locales, deberán obtener la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, siempre que tal utilización sea por un período superior a un mes y sin que tengan la obligación de presentar declaraciones ni de efectuar retenciones.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- Para un control efectivo del cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de los impuestos de patentes municipales y del 1.5 por mil sobre los activos totales, a la Dirección Financiera se le otorgan las siguientes facultades:

- a) Solicitar a las Superintendencias de Compañías, Bancos y Economía Popular y Solidaria y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuya actividad y/o domicilio se encuentre en el cantón Otavalo;
- b) Requerir en base al Convenio suscrito con el Servicio de Rentas Internas, el catastro de contribuyentes que ejerzan actividades económicas en el cantón Otavalo y demás información que se requiera;
- c) Solicitar a las cámaras de comercio, turismo, de la pequeña industria y gremios artesanales del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados (as), con datos

sobre la actividad económica, número de cédula de ciudadanía o RUC, dirección, representante legal, domicilio, capital y otro tipo de información requerida;

- d) Solicitar a terceros (incluidos Notarías, Registro de la Propiedad y Mercantil, Agencia Nacional de Tránsito y otros), cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto, de conformidad con el Art. 98 del Código Orgánico Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones establecidas en el artículo citado.

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos de los impuestos de patentes municipales y del 1.5 por mil sobre los activos totales, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario y particularmente con los siguientes:

- a) Inscribirse por una sola vez, en el Catastro Municipal dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de actividades. Este catastro será administrado, controlado y actualizado permanentemente por la Jefatura de Rentas;
- b) Presentar cada año la declaración de impuestos, en los formularios valorados preparados para el efecto y entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relacionados a su actividad económica;
- c) Facilitar a los (las) funcionarios (as) municipales autorizados, las inspecciones o verificaciones tendientes al control de los impuestos anuales de patentes municipales y del 1.5 por mil sobre los activos totales, presentando las declaraciones, libros, registros y otros documentos e información pertinente que para el efecto le fueren solicitados.

Para el caso de los establecimientos de producción y comercio artesanal, se facilitará a los (as) funcionarios (as) municipales especializados, la verificación del tipo y origen del producto con su respectiva etiqueta, el mismo que podrá ser comercializado siempre que se justifique su procedencia. Caso contrario, se informará a los organismos competentes para las acciones de Ley.

- d) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera o de la Jefatura de Rentas, cuando su presencia sea requerida; particularmente para sustentar la declaración e información presentada, en caso de que se presuma que es contradictoria e irreal;
- e) Obtener y pagar el impuesto anual de patente municipal por cada establecimiento en funcionamiento y por cada año desde el inicio de sus operaciones;
- f) Únicamente para los (as) obligados (as) a llevar contabilidad, obtener y pagar el impuesto anual del 1.5 por mil sobre los activos totales, por cada año desde el inicio de sus operaciones;

- g) Presentar el formulario de patente municipal, de cada establecimiento cuando lo requiera la Municipalidad, ello implica que si un negocio tiene locales adicionales, debe adquirir un formulario de patente para cada uno de ellos.

- h) Para quienes estén obligados a llevar contabilidad, presentar los balances financieros relacionados con la actividad económica que ejerzan, llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento según sea el caso;

- i) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario;

Art. 7.- De la actualización de datos.- Todo cambio producido en las actividades obligadas a pagar los impuestos de patentes municipales y del 1.5 por mil sobre los activos totales, como cambio de denominación o razón social, cambio de actividad económica, traslación de dominio, nueva dirección, variación del patrimonio, suspensión de la actividad, cambio de representante legal, obtención o extinción de la calificación artesanal, entre otros, deberán ser comunicados por los sujetos pasivos mediante un formulario preparado para el efecto, el mismo que se lo adquirirá y presentará en la Ventanilla de Servicios Municipales, después de ocurridos los cambios.

Recibido el formulario, la Jefatura de Rentas en forma inmediata, realizará las acciones administrativas correspondientes y actualizará el catastro.

Independiente al cambio que se haya producido, al formulario se adjuntará el documento que respalde el cambio realizado.

CAPÍTULO II

BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y DEDUCCIONES

Art. 8.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo de estos tributos es anual y comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. En caso de que se inicien actividades económicas en una fecha posterior al inicio del año fiscal, los impuestos se pagarán en forma proporcional a los meses de operación.

Art. 9.- Base imponible.-

9.1 IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL:

La base imponible para la determinación de este impuesto, según corresponda será:

- a) Para las actividades ya establecidas no obligadas a llevar contabilidad, la base imponible para el cálculo del impuesto será el patrimonio que conste en su declaración anual con el que hayan operado entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año calendario anterior.

Para quienes no están obligados (as) a llevar contabilidad, el patrimonio está conformado por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica menos los préstamos y obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para las operaciones de la actividad; los cuales deberán ser sustentados con las respectivas certificaciones actualizadas del prestatario, con la indicación del destino del crédito y su saldo.

- b) Para los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, se entenderá por patrimonio, los valores que configuran el total del activo menos el pasivo total del balance general dentro del periodo 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior al que corresponde cancelar el tributo; y,
- c) Para las actividades nuevas que ejerzan las personas jurídicas, el patrimonio será el que se refleje en su escritura de constitución, estado de situación financiera inicial y en la proporción que corresponda al cantón; y para las personas naturales, el patrimonio será el inicial o de apertura.

9.2 IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES

La base imponible de este impuesto, está constituida por el total de activos del año inmediato anterior, sin excepción alguna, deducidas las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que consten en el balance de situación financiera, presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI).

Los activos totales están constituidos por la suma de:

- a) Activos Corrientes.- Caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo;
- b) Activos Fijos.- Entendiéndose como tales, a los bienes muebles e inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta; y,
- c) Otros Activos.- Como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.

Los sujetos pasivos de este impuesto podrán deducir de sus activos totales, los siguientes:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo (pasivos corrientes), contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción del crédito, por concepto de compra de bienes, utilización de servicios y préstamos a mutuo, que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre.

La cuantía de los documentos, sean estos ejecutables o no, las facturas de aceptación o suscripción y las de vencimiento, serán plenamente demostradas y justificadas por el (la) contribuyente o responsable del tributo, conforme al Art. 96 del Código Orgánico Tributario.

No se aceptarán las deducciones por préstamos a mutuo cuando la transacción tenga lugar entre sociedades relacionadas o entre la sociedad y el socio (a) o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y el (la) cónyuge; y,

- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio económico, originados en provisiones por mermas, pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta de los inventarios, para la venta de establecimientos comerciales, las provisiones para cuentas incobrables de que se trate, consistente en mercaderías en consignación, garantías, avales, fianzas y préstamos legalizados; las provisiones para indemnizaciones laborales, y las correspondientes a riesgos que pudieren afectar a los activos fijos inherentes a las actividades comerciales, productivas, industriales, financieras y de servicios.
- c) Estas deducciones, consideradas en los literales precedentes, aceptadas por la Jefatura de Rentas, no se podrán considerar como tales para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al siguiente ejercicio económico.

Art. 10.- Tarifas y determinación de los impuestos.-

10.1 IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL:

10.1.1.- La tarifa del impuesto de patentes será del uno por ciento (1%) de la base imponible y de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD 10,00 ni mayor a USD 25.000,00; aclarándose que dentro de este rango en ningún caso el valor a pagar podrá ser inferior al del año anterior, salvo que la base imponible sea menor y se encuentre técnica y legalmente justificada.

La tarifa del impuesto para el sector del transporte será conforme a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE USD	TARIFA
Desde: \$ 0.01 Hasta: \$ 20.000 Modalidad: taxis, camionetas	\$ 10.00
Desde: \$ 20.001 en adelante Modalidad: transporte de pasajeros en furgonetas, microbuses, buses	\$ 15.00
Desde: \$ 20.001 en adelante Modalidad: transporte de carga pesada en camiones, volquetas, trailers y maquinaria pesada	\$ 20.00

10.2.- IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES:

Conforme al artículo 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa de este impuesto es el 1.5 por mil de la base imponible.

CAPÍTULO III

PLAZOS PARA DECLARAR, REQUISITOS Y
CATASTRO

Art. 11.- Plazo para declarar, obtener y pagar los impuestos.-

11.1 SUJETOS PASIVOS NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

- El plazo para la obtención y pago del impuesto de patente municipal para nuevas actividades económicas, será dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicie la actividad económica; y,
- Para quienes estén ejerciendo actividad económica se aplicará al siguiente calendario:

SI EL NOVENO DÍGITO DEL RUC ES	FECHA DE VENCIMIENTO
1	10 de junio
2	12 de junio
3	14 de junio
4	16 de junio
5	18 de junio
6	20 de junio
7	22 de junio
8	24 de junio
9	26 de junio
0	28 de junio

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con la disposición general sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de que los plazos o términos vencieren en fines de semana o días de descanso obligatorio, se diferirán al primer día hábil siguiente.

11.2 SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD

- El plazo para la obtención y pago del impuesto de patente municipal para nuevas actividades económicas, será dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicie la actividad económica; y,
- Para quienes estén ejerciendo actividad económica, deberán realizar su declaración y pago conjuntamente con el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, de acuerdo al siguiente calendario:

SI EL NOVENO DÍGITO DEL RUC ES	FECHA DE VENCIMIENTO
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

NOTA: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con la disposición general sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de que los plazos o términos vencieren en fines de semana o días de descanso obligatorio, se diferirán al primer día hábil siguiente.

Art. 12.- Requisitos.- Las personas naturales y jurídicas que ejerzan las actividades económicas detalladas en el artículo 1, Tabla 1, presentarán los siguientes requisitos en la Ventanilla de Servicios Municipales, siendo sus funcionarios (as) responsables de la verificación de los documentos y de la revisión de que el (la) contribuyente no mantenga deudas pendientes con la Municipalidad:

A) IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL:

a.1) Personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad

- Formulario de solicitud y declaración de patente (especie valorada).
- Copia de cédula y papeleta de votación (Por primera vez)
- Copia del RUC actualizado.
- Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligadas a declarar y hayan cumplido un período fiscal de funcionamiento).
- Únicamente para establecimientos nuevos, informe de uso de suelo y factibilidad emitidos por las Jefaturas de Control Urbano y Gestión de Calidad Ambiental, en base al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, para las actividades detalladas en la Tabla 2, publicada en la página web institucional www.otavalo.gob.ec.
- Copia del Permiso actualizado del Cuerpo de Bomberos de Otavalo.
- Copia de contrato de arrendamiento en caso de locales arrendados.

a.2) Personas jurídicas y sociedades:

- Formulario de solicitud y declaración de patente (especie valorada)
- Copia de la escritura de constitución de la empresa (Por primera vez)
- En caso de ser sucursal recientemente aperturada en el cantón, balance de situación inicial.
- Copia de declaración del impuesto a la renta del año anterior, si la empresa ha cumplido más de un año fiscal de operaciones.
- Únicamente para establecimientos nuevos, informe de uso de suelo y factibilidad emitidos por las Jefaturas de Control Urbano y Gestión de Calidad Ambiental, en base al Plan de Ordenamiento Territorial vigente, para

las actividades detalladas en la Tabla 2, publicada en la página web institucional www.otavalo.gob.ec.

6. Copias del nombramiento del representante legal actualizado.
7. Copia del RUC actualizado.
8. En caso de sucursales, deberá presentarse el balance de situación financiera del establecimiento que opera en el cantón.
9. Copia del Permiso actualizado del Cuerpo de Bomberos de Otavalo.

a.3) Artesanos:

Los(as) artesanos(as) a más de los requisitos establecidos en el literal a.1) deberán presentar:

1. Copia de calificación artesanal actualizada, otorgada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o Acuerdo del Ministerio de Industrias y Productividad.
2. Formulario de exoneración de impuestos (especie valorada), en caso de no estar catastrado en la Municipalidad.

a.4) Extranjeros:

Los(as) extranjeros(as) a más de los requisitos indicados, deberán presentar los siguientes documentos que acrediten la legalidad de su permanencia en el país y de sus actividades económicas:

1. Copia notariada del pasaporte.
2. Copia notariada de visa de residencia con el tipo de actividad que realiza.
3. Copia notariada del certificado de empadronamiento.

B) IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES:

A más de los requisitos para obtener el Impuesto de Patente Municipal, los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, deberán presentar:

1. Cuadro distributivo por cantones de los ingresos brutos obtenidos, firmado por el Contador(a) (cuando la actividad económica se ejerza en más de un cantón).
2. Carnet o RUC del (la) Contador(a); y,
3. Cuando el impuesto se haya pagado de manera global en otro cantón, será necesario adjuntar lo siguiente:
 - Copia del título de crédito donde se identifique el valor pagado.
 - Copia del formulario de declaración mediante el cual se realizó el cálculo y la distribución porcentual por cantones.

Además de ser necesario, se facilitará a los(las) servidores(as) de la Jefatura de Rentas, las inspecciones o verificaciones tendientes al control y determinación de los impuestos, presentando las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados.

Art. 13.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción alguna, aún los exonerados del pago de estos impuestos, están obligados a presentar la declaración y obtener el formulario de Patente Municipal, en los plazos previstos en la presente Ordenanza.

Art. 14.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.-

14.1 Impuesto de Patente Municipal: Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán sus balances de la sucursal y/o declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo.

14.2 Impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales: Para el pago de este impuesto, se observarán las siguientes normas:

1. Cuando el sujeto pasivo esté domiciliado en otro cantón, pero posea su fábrica o planta de producción en el cantón Otavalo, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.
2. Cuando el (la) contribuyente de este impuesto esté domiciliado en el cantón Otavalo y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad, y en base a dichos porcentajes se determinará el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

En estos casos, una vez receptada la declaración y pago del tributo, la Jefatura de Rentas en el plazo máximo de ocho días, remitirá a la Jefatura de Contabilidad el listado de municipios beneficiarios con el valor del impuesto que les corresponde, a fin de proceder a su inmediata transferencia.

Para la distribución del impuesto, se tomará en cuenta el total de ingresos que conste en la declaración del impuesto a la renta presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI).

Art. 15.- Del catastro de contribuyentes.- La Jefatura de Rentas, llevará un catastro actualizado de los y las contribuyentes (as) a efectos de la aplicación de los impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales, mismo que contendrá:

- a) Número de registro; En este caso, tendrán beneficio exclusivamente quienes produzcan y comercialicen sus propios artículos y sus activos no superen el monto establecido en la Ley.
- b) Nombres y apellidos completos del (la) contribuyente o razón social; La Municipalidad deberá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los (as) artesanos (as), para fines tributarios;
- c) Número de la cédula de ciudadanía y registro único de contribuyentes;
- d) Nombre del representante legal
- e) Dirección de los establecimientos principales, sucursales y filiales; b) Quienes se encuentren amparados por la Ley del Anciano y que hayan presentado la respectiva solicitud de exoneración por única vez.
- f) Números telefónicos; Cuando sus ingresos o patrimonio, excedan los límites establecidos en la correspondiente Ley; pagarán la tarifa correspondiente por la diferencia,
- g) Correo electrónico;
- h) Actividad económica principal y secundarias; c) Instituciones y organismos considerados en el Art. 35 del Código Orgánico Tributario, siempre y cuando se justifique que sus ingresos se destinan exclusivamente a sus fines, mediante la presentación de los documentos correspondientes.
- i) Base imponible;
- j) Tipo de contribuyente;
- k) Fecha de inicio de actividades; y d) Las personas naturales con discapacidad, gozaran de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del impuesto anual de patente municipal.
- l) Detalle de exenciones.

CAPÍTULO IV

REDUCCIONES, EXENCIONES E INCENTIVOS

Art. 16.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el Servicio de Rentas Internas y previa fiscalización efectuada por la Jefatura de Rentas, el impuesto de patente se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Si una actividad es realizada en más de un cantón, el beneficio de las rebajas por pérdidas se sustentará con documentos que justifiquen las operaciones económicas financieras realizadas en el período fiscal, correspondiente al cantón.

Dicha reducción solo se realizará con la motivación del contribuyente y con toda la documentación de respaldo que lo sustente.

Art. 17.- Exenciones.-

17.1.- IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL:

Se encuentran exentos del pago del impuesto anual de patente municipal:

- a) Los(as) artesanos(as) calificados(as) como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y/o por el Ministerio de Industrias y Productividad, siempre y cuando presenten la respectiva solicitud de exoneración y certificado de calificación artesanal o acuerdo ministerial vigentes.

Se considera con discapacidad a toda persona que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales y/o sensoriales, congénitas o adquiridas, se ve afectada en al menos un treinta por ciento (30%) de su capacidad para realizar una actividad dentro del margen que se considera normal en el desempeño de las funciones o actividades habituales, de conformidad a los rangos que para el efecto establezca el CONADIS.

Las personas que requieran beneficiarse de esta exención, deberán presentar la respectiva solicitud de exoneración y carné del CONADIS por una sola vez.

Corresponde a la Jefatura de Rentas, aceptar y calificar los documentos presentados, y de no estar sustentados legalmente, rechazarlos o solicitar aclaraciones.

La exoneración es aplicable al impuesto, mas no a la obligatoriedad de declarar y obtener el formulario de patente municipal anual y pago de tasas, conforme a lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza.

17.2.- IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES:

De conformidad con el artículo 554 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, municipales y parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos; previa presentación de los documentos correspondientes.
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público en los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con esta actividad, identificada mediante la información sustentada por el contribuyente;
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito;
- g) Quienes se encuentren amparados por la Ley del Anciano y que hayan presentado la respectiva solicitud de exoneración por única vez; siempre y cuando sus ingresos o patrimonio no excedan los límites establecidos en la correspondiente Ley; caso contrario pagarán la tarifa correspondiente por la diferencia.
- h) Las personas naturales con discapacidad, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) del impuesto anual del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo, tienen la obligatoriedad de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los citados beneficios.

Art. 18.- Incentivos Tributarios.- A fin de fomentar el desarrollo económico y productivo en el cantón Otavalo, las personas naturales o jurídicas que iniciaren las actividades económicas detalladas en el Art. 1, y que promuevan la generación de nuevas fuentes de empleo debidamente justificadas, se beneficiarán de los siguientes incentivos tributarios:

- a) En el primer y segundo año de inicio de actividades, el impuesto será igual a cero (0) y solo pagarán las tasas respectivas, debiendo realizar la declaración y obtener el formulario de patente municipal dentro de los plazos establecidos;
- b) En el tercer y cuarto año de ejercicio de las respectivas actividades, y a efecto del cálculo de estos impuestos, se considerará una disminución del cincuenta por ciento (50%) del impuesto causado. Para el quinto año, el descuento será del 25%.

A partir del sexto año de iniciada la actividad económica, los impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales, serán aplicados de conformidad a las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LA DETERMINACIÓN Y EMISIÓN

Art. 19.- Determinación de los impuestos.- La determinación de los impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales le corresponde a la Jefatura de Rentas, y de conformidad al artículo 88 del Código Orgánico Tributario, se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Declaración del sujeto pasivo, en los plazos establecidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza;
2. Por actuación de la administración; o
3. De modo mixto.

Art. 20.- Determinación por el sujeto pasivo: La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el plazo y con los requisitos establecidos en el Art. 12 de la presente Ordenanza, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo, en base a lo cual se emitirán los títulos de crédito.

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.

Art. 21.- Determinación por actuación de la administración.- El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 del Código Orgánico Tributario, directa o presuntivamente.

La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.

Art. 22.- Forma directa.- La determinación directa por parte de la administración tributaria se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información que disponga la administración tributaria, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 23.- Forma presuntiva.- De conformidad al artículo 92 del Código Orgánico Tributario, tendrá lugar la determinación presuntiva en los siguientes casos:

- a) Por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a las notificaciones realizadas por la Jefatura de Rentas; o,
- b) Por no haber sido aceptados los documentos que respalden su declaración, por razones fundamentadas.

En tales casos, la determinación se basará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado.

Art. 24.- Procedimiento para la determinación presuntiva.-

La Jefatura de Rentas para la determinación presuntiva de estos impuestos aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Vencidos los plazos establecidos en el Art. 11 de esta Ordenanza, la Jefatura de Rentas de conformidad con el Art. 111 del Código Orgánico Tributario, notificará por la prensa a los sujetos pasivos, recordándoles la obligación de presentar su declaración anual. La notificación se hará por tres veces en días distintos en uno de los periódicos de mayor circulación regional, con intervalo de dos días entre cada publicación.
- 2) Sin perjuicio de lo indicado en el numeral anterior, la Jefatura de Rentas notificará a los sujetos pasivos requiriéndoles la presentación de información y documentos necesarios para la determinación, liquidación y emisión de valores, misma que deberá ser entregada en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de recibida la notificación;
- 3) La Dirección Financiera a petición escrita del contribuyente, mediante resolución, autorizará la ampliación de plazo de hasta diez días improrrogables para la presentación de la documentación o información requerida para la determinación de estos tributos.
- 4) Si vencidos los plazos establecidos en los numerales 2 y 3), el (la) contribuyente no presentare la declaración o información, la Jefatura de Rentas solicitará a la Dirección Financiera emita la Resolución de Clausura del establecimiento o suspenda las actividades; debiendo adicionalmente proceder a la determinación de la base imponible en forma presuntiva; considerando solo el monto de los activos con los que funciona la actividad económica, sin la deducción de sus pasivos, en base a la información declarada por los sujetos pasivos en periodos anteriores, más el índice de inflación al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Para los (as) contribuyentes que no hubiesen realizado declaraciones anteriores, la base imponible se determinará tomando como referencia las actividades económicas que se encuentren en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal y otros indicadores que se estimen apropiados.

Este mismo procedimiento, se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración, no sean aceptables por razones fundamentadas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos.

- 5) Practicada la determinación presuntiva, la Jefatura de Rentas notificará inmediatamente en forma personal a los (as) contribuyentes, el ACTO DE DETERMINACIÓN Y LA ORDEN DE VERIFICACIÓN, concediéndoles el plazo de veinte días contados desde el día hábil siguiente a la recepción de la respectiva notificación, para que presenten sus reclamos por escrito en la forma establecida en el artículo 119 del Código Orgánico Tributario.

Si la reclamación presentada por el (la) contribuyente no fuera clara o no reuniese los requisitos establecidos en el artículo 119 Código Orgánico Tributario, la Jefatura de Rentas dispondrá que se le aclare o complete la información en el plazo improrrogable de diez días, de no hacerlo se entenderá por no presentado el reclamo.

- 6) Si vencidos los plazos establecidos en el numeral 5, la Jefatura de Rentas no recibiera contestación alguna, emitirá la RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE IMPUESTOS, misma que será notificada al contribuyente concediéndole el plazo de veinte días contados desde el día hábil siguiente a la recepción de la respectiva notificación para que presente su reclamo por escrito en la forma establecida en el artículo 119 del Código Orgánico Tributario.
- 7) Vencido el plazo establecido en el numeral 6, en base a la Resolución de Determinación Definitiva, la Jefatura de Rentas emitirá el respectivo título de crédito e informará de este proceso a la Tesorería Municipal.

La determinación así realizada, causará el recargo establecido (20%) en el Art. 21 de la presente Ordenanza.

- 8) Las notificaciones contempladas en este artículo, podrán ser receptadas por cualquier persona o familiar que se encuentre en el domicilio tributario establecido por la persona natural o por empleados (as), socio(a), etc., que pertenezcan al ente jurídico que se encuentre siendo notificado.

Art. 25.- Determinación mixta.- Es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los (as) contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.

Art. 26.- Caducidad.- La facultad de determinación de la Administración Tributaria, caduca de conformidad a lo establecido en el Art. 94 del Código Orgánico Tributario, en los siguientes casos:

- a) En tres años, contados desde la fecha de declaración del sujeto pasivo;
- b) En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, cuando no se hubiere declarado en todo o en parte; y,
- c) En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por la Municipalidad o en forma mixta, contado desde la fecha de notificación de tales actos.

Art. 27.- Emisión de los títulos de crédito.- Una vez cumplidos los procedimientos detallados en los artículos anteriores, la Jefatura de Rentas emitirá los respectivos títulos de crédito, considerando los requisitos establecidos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario.

Art. 28.- Verificación y Control.- Todas las declaraciones efectuadas por los contribuyentes, quedan sujetas a verificación por parte de la Jefatura de Rentas, de existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de veinte días hábiles, podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante la autoridad de la que emane el acto, de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

La Jefatura de Rentas y Comisaría a través de la Policía Municipal, vigilarán la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su ingreso en el catastro y posterior proceso de determinación tributaria.

A partir del segundo semestre de cada año, la Jefatura de Rentas mediante inspecciones a cada establecimiento comercial, verificará la declaración de la patente municipal.

Art. 29.- Diferencias de declaraciones.- La Jefatura de Rentas notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día hábil siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 30.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, la Jefatura de Rentas, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VI

RECAUDACIÓN, EJECUCIÓN COACTIVA Y DEPURACIÓN DE CARTERA

Art. 31.- De la recaudación.- Una vez emitidos los títulos de crédito y realizados los correspondientes registros contables, la Tesorería Municipal notificará al deudor(a) concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto al título de crédito o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá hasta su resolución el inicio de la ejecución coactiva.

La recaudación de estos tributos se realizará en efectivo, cheques certificados o mediante tarjetas de crédito de instituciones financieras que mantengan acuerdos con la Municipalidad, pudiendo efectuarse ésta en las ventanillas municipales, bancos y demás entidades autorizadas previo convenio legalmente suscrito por la máxima autoridad.

De conformidad con el Art. 43 del Código Orgánico Tributario, se podrá también realizar la recaudación a través de débitos bancarios debidamente autorizados por los (las) contribuyentes.

Art. 32.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- Vencidos los plazos establecidos para el pago en el Art. 11 de la presente Ordenanza, los(as) contribuyentes pagarán los intereses por mora vigentes de Ley, desde su exigibilidad hasta su extinción, conforme al Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de otro tipo de sanciones establecidas en la presente Ordenanza. Los intereses, multas y recargos se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria.

Art. 33.- Facilidades de pago.- Una vez que el sujeto pasivo ha sido notificado, podrá solicitar se le conceda facilidades de pago, de acuerdo a lo establecido en el Art. 152 del Código Orgánico Tributario.

De incumplirse con el pago de una de las cuotas, se emitirá directamente la Resolución de Clausura o Suspensión de las Actividades, debiendo el contribuyente cancelar la totalidad de la obligación pendiente de pago.

Art. 34.- Plazos de facilidades de pago.- Dependiendo de los plazos solicitados por los (as) contribuyentes, las facilidades de pago se autorizarán por:

- a) La Dirección Financiera hasta un plazo máximo de seis meses; y
- b) El Alcalde (sa) previo informe de la Dirección Financiera, podrá autorizar facilidades de pago para plazos superiores a seis meses y máximo de dos años, siempre y cuando estos se realicen en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales.

En este caso, el deudor presentará una garantía que cubra el saldo del valor adeudado, misma que podrá ser: póliza de seguro, garantía bancaria, prenda o hipoteca.

Art. 35.- Prescripción de la acción de cobro.- La obligación y acción de cobro de estos impuestos, sus intereses, recargos y multas, prescribirá en siete años desde la fecha en que debió presentarse la declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiera presentado, conforme al Art. 55 del Código Orgánico Tributario.

Art. 36.- Fecha de exigibilidad para inicio del proceso coactivo.- El pago de los impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales, serán exigibles mediante proceso coactivo, vencido el plazo establecido en el Art. 31 de la presente Ordenanza y sin que el deudor hubiese satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago.

En estos casos, la Tesorería Municipal dictará el auto de pago ordenando se cancele la deuda o dimitan bienes dentro de los tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia.

Art. 37.- Verificación y control de pago.- Permanentemente la Comisaría, a través de la Policía Municipal, verificará la obtención, pago y presentación de la patente municipal, debiendo emitir informes semanales a la Tesorería Municipal de las novedades encontradas.

Art. 38.- De la suspensión, disolución o liquidación de actividades.- En caso de que las personas naturales, jurídicas, sociedades civiles y de hecho suspendan, disuelvan o liquiden sus actividades económicas que causen la obligación de los tributos materia de esta Ordenanza, deberán comunicar a la Jefatura de Rentas, después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud valorada de eliminación del catastro;
- b) Presentación de copia del pago de estos impuestos, hasta la fecha en que se notifique la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
- c) Copia de la resolución de suspensión de actividades del SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones;
- d) Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por las Superintendencias de Bancos y Economía Popular y Solidaria; y,
- e) Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, y que no hayan aperturado el RUC deberán presentar una declaración juramentada en la que se establezca la fecha de suspensión de sus actividades y cualquier otro documento que pruebe y sustente la declaración y suspensión.

Comprobado dicho caso, y previo informe escrito del personal operativo, la Jefatura de Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la inactividad del establecimiento o actividad económica, de otro modo se entenderá que la actividad continúa hasta la fecha de su comunicación y por ende, las obligaciones de pago seguirán vigentes.

En los casos que se haya aperturado el RUC, y éste no sea suspendido o cerrado, tampoco el registro de patente será desactivado, manteniéndose la obligación de pago por el valor mínimo establecido en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 39.- Suspensión de Oficio.- La Jefatura de Rentas suspenderá de oficio, el registro de las actividades económicas de las personas naturales en los siguientes casos:

1. Cuando por dos años consecutivos se verifique que él o la contribuyente no tiene ningún local o establecimiento en la dirección que conste registrada la actividad económica.
2. Cuando no se encuentre alguna evidencia de la existencia real del sujeto pasivo, como suscripción a algún servicio público o propiedad inmueble a su nombre.

La eliminación del registro de actividad económica de las personas naturales fallecidas, será solicitada por los sucesores o la Jefatura de Rentas lo hará de oficio, previa verificación.

Art. 40.- Depuración de cartera vencida.- Si una actividad económica ha sido suspendida de oficio por la Jefatura de Rentas, de acuerdo a lo que establece el artículo anterior y las unidades respectivas han comprobado su antigüedad, incobrabilidad y demuestran la gestión realizada para la recaudación de los impuestos; la Dirección Financiera previo los informes respectivos, solicitará al señor(a) Alcalde(sa) la autorización para anular los valores generados por impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 41.- De la traslación de dominio.- Cuando la actividad se haya transferido a otro(a) propietario (a), administrador(a) o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluido el pago de los impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales no satisfechos en años anteriores; así como sus intereses, recargos y multas.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Art. 42.- Infracciones.- Las infracciones relativas a estos tributos, serán tramitadas y sancionadas de acuerdo al Código Orgánico Tributario y esta Ordenanza.

Art. 43.- Contravenciones y sanciones.- De conformidad a lo establecido en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, la Dirección Financiera, dentro de su facultad sancionadora, previo informe de la Jefatura de Rentas y Comisaría Municipal en los casos que les compete, dispondrá la aplicación de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias.

Son contravenciones y serán sancionadas las siguientes:

- a) El incumplimiento de los literales c), d) y g) del artículo 6, y artículos 7 y 37 de la presente Ordenanza, se sancionará con una multa equivalente al 5% de la remuneración mensual unificada vigente del trabajador en general para personas naturales y el 10% para personas jurídicas y sociedades civiles y de hecho;

- b) La falsedad de datos y evasión tributaria, será sancionada de conformidad al Código Orgánico Tributario;
- c) Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pagos dentro del plazo establecido en el Art. 11 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración y pagos, la cual se calculará sobre los impuestos causados según la respectiva declaración, multa que no excederá el valor de \$ 1.500,00, conforme lo establecido en el Art. 349 del Código Orgánico Tributario.

Si de acuerdo a la declaración no se hubieren causado impuestos, la multa por declaración tardía en cada uno de los tributos será de \$ 30,00;

- d) La falta de declaración de los impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales por los sujetos pasivos exentos del pago, en los plazos establecidos en la presente Ordenanza, generará una multa de \$ 30,00 en cada tributo;
- e) Si los pagos no han sido efectuados dentro del periodo fiscal correspondiente, tendrán un recargo acumulativo anual del 25% sobre los impuestos generados; sin perjuicio, de los intereses legales causados;

Art. 44.- Para las personas jurídicas y sociedades inactivas, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, pero que no hayan notificado oportunamente a la Municipalidad conforme lo establece el Art. 7 de la presente Ordenanza, pagarán una multa anual equivalente al 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por cada año de retraso, y por cada impuesto, hasta que realicen el trámite de suspensión, disolución o liquidación de actividades.

Las empresas indicadas en el párrafo anterior, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago de los impuestos referidos, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Para las personas naturales inactivas obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pero que no hayan notificado oportunamente a la Municipalidad conforme lo establece el Art. 7 de la presente Ordenanza, pagarán una multa anual del 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, por cada año de retraso, y por cada impuesto, hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades.

Para las personas naturales inactivas no obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pero que no hayan notificado oportunamente a la Municipalidad, pagarán una multa anual \$ 10.00, por cada año de retraso, hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades.

Art. 45.- Clausura o suspensión de actividades.- La clausura o suspensión de actividades es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera a través de la Comisaría con el personal de la Policía Municipal, procede a clausurar obligatoriamente los establecimientos o a suspender las actividades de los sujetos pasivos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando la declaración no cause tributos; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- c) Falta de pago de valores emitidos por impuestos de patente municipal y del 1.5 por mil sobre los activos totales, pese a notificaciones realizadas por la Tesorería Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva posterior;
- d) Realizar actividades no registradas en la patente municipal y comercializar productos no autorizados por la Unidad Artesanal Municipal.

Vencido el plazo para la presentación de declaraciones o información o transcurridos ocho días para el pago de estos tributos, la Jefatura de Rentas o Tesorería Municipal solicitarán formalmente a la Dirección Financiera, emita la RESOLUCIÓN DE CLAUSURA O SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, misma que será ejecutada por la Policía Municipal dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su emisión.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de la sanción y de las obligaciones pendientes, está no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

La sanción de clausura se aplicará de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) Clausura por primera vez: Ocho días de suspensión de actividades
- b) Por primera reincidencia: Quince días de suspensión de actividades
- c) Por segunda reincidencia: Suspensión definitiva de actividades

Art. 46.- Destrucción de sellos.- La destrucción, ocultación o alteración dolosa de sellos de clausura y el reinicio de actividades sin autorización, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble del impuesto adeudado a la Municipalidad, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes, establecidas en el Art. 345 del Código Orgánico Tributario.

Art. 47.- Sanciones a servidores (as) municipales.- Los servidores (as) municipales que incumplan con los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, de acuerdo a la gravedad de la falta.

Art. 48.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

ANEXOS

TABLA 1

TABLA 2

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera y sus Jefaturas, Comisaría, Policía Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

Segunda.- Para el caso de comerciantes que operan en mercados y vía pública, el único requisito para el pago de patentes, será estar registrado en el catastro correspondiente.

Tercera.- Para el caso de transportistas no obligados a llevar contabilidad, el único requisito será la orden de emisión remitida por la Jefatura de Tránsito y Transporte.

Cuarta.- La Dirección Financiera dispondrá que en forma mensual se organicen talleres de capacitación a los sujetos pasivos, con la finalidad de absolver sus consultas e inquietudes.

Quinta.- Derogatoria.- Quedan derogadas las Ordenanzas de Patente Municipal y del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, publicadas en Registro Oficial No. 442 del 6 de mayo del 2011 y No. 433 del 25 de abril del 2011, respectivamente y todas las disposiciones que se hayan expedido sobre estos impuestos con anterioridad a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Únicamente para el año 2013 se amplía hasta el 31 de agosto, el plazo para la declaración y pago de los impuestos de patentes municipales y del 1,5 por mil sobre los activos totales, aplicándose a partir del 01 de septiembre, el cobro de intereses por mora y recargos contemplados en la presente Ordenanza.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Otavalo, a los quince días del mes de mayo del año dos mil trece.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA UNIFICADA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS ANUALES DE PATENTE MUNICIPAL Y DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN OTAVALO", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Otavalo, en dos discusiones realizadas en sesiones extraordinarias del martes nueve de abril y jueves veinte y cinco de abril, la cual concluyó el miércoles 15 de mayo del año dos mil trece. De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción. En la ciudad de Otavalo, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece, a las diez horas.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez Pavón, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO.- En la ciudad de Otavalo, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece, a las diez horas treinta.- Vistos: Por cuanto la "ORDENANZA UNIFICADA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS ANUALES DE PATENTE MUNICIPAL Y DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN OTAVALO", reúne todos los requisitos constitucionales y legales; y, de conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza para su inmediata vigencia. Remítase al Registro Oficial para su promulgación y publicación.

f.) Sr. Mario Conejo Maldonado, Alcalde de Otavalo.

CERTIFICO: Sancionó y ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA UNIFICADA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS ANUALES DE PATENTE MUNICIPAL Y DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN OTAVALO", el señor Mario Hernán Conejo Maldonado, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Otavalo, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Dr. Gabriel Rodríguez P., Secretario General.